
UNIVERSIDAD LATINA S.C.

TEMA:

**INFLUENCIA DE LAS AUTORIDADES
MEXICANAS E INTERNACIONALES EN EL
COMERCIO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LOS
MENORES DE EDAD**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO EN DERECHO.

PRESENTA: YASSER VLADIMIR TREVIÑO GACHUZ.

ASESOR: MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ LECHUGA.

México

2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A YASSER EMILIANO

MI HIJO

QUE ES EL MOTOR QUE ME IMPULSA A SEGUIR ADELANTE Y EL MAS GRANDE AMOR QUE TENGO.

A BETY Y LEONARDO

MIS PADRES

POR SU INCANSABLE AYUDA Y APOYO QUE SIEMPRE ME HAN BRINDADO.

A JUANITA Y LEOBARDO

MIS ABUELOS

QUE SIEMPRE ME HAN APOYADO Y VISTO COMO A UN HIJO.

A OSCAR, LALO, FERNANDO Y FELIPE

MIS TIOS

QUE CON SUS CONSEJOS Y APOYO INCANSABLE ME HAN ENSEÑADO MUCHAS COSAS BUENAS.

A TODOS LOS QUE ME FALTARON MENCIONAR GRACIAS, ESTOY EN DEUDA POR TENER ESTA GRAN FAMILIA MIL GRACIAS.

ÍNDICE

“INFLUENCIA DE LAS AUTORIDADES MEXICANAS E INTERNACIONALES EN EL COMERCIO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LOS MENORES DE EDAD”

INTRODUCCIÓN

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO 1.- GENERALIDADES SOBRE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD. | 1 |
| 1.1 Antecedentes históricos. | 8 |
| 1.2 Situación Actual de los menores de edad en México. | 14 |
| CAPÍTULO 2.- EL COMERCIO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LOS MENORES DE EDAD. | 23 |
| 2.1 factores psicosociales en el comercio y explotación sexual. | 23 |
| 2.1.1 Parafilias | 28 |
| 2.1.2 Prostitución. | 38 |
| 2.1.3 Internet. | 40 |
| 2.2 Actores Sociales en Comercio y explotación sexual. | 43 |
| 2.2.1 Agresor. | 45 |
| 2.2.2 Victimario. | 47 |
| 2.2.3 Sociedad. | 48 |
| 2.3 Vinculación con la delincuencia organizada. | 52 |
| 2.3.1 Trata de menores. | 53 |
| 2.3.2 Turismo sexual infantil. | 58 |
| CAPÍTULO 3.- LINEAMIENTOS JURÍDICOS EN EL COMERCIO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LOS MENORES DE EDAD. | 60 |
| 3.1 Ámbito internacional. | 62 |

| | | |
|-----|------------------|----|
| 3.2 | Ámbito nacional. | 72 |
|-----|------------------|----|

CAPÍTULO 4.- LA INEFECTIVIDAD EN LA PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD. **86**

| | | |
|-----|-------------------------|----|
| 4.1 | Derechos humanos. | 88 |
| 4.2 | Publicaciones obscenas. | 91 |
| 4.3 | Trabajo forzado. | 93 |
| 4.4 | trata de blancas. | 96 |
| 4.5 | Migraciones. | 97 |

PROPUESTA. **99**

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL.

LEGISLACIÓN CONSULTADA.

OTRAS FUENTES

INTRODUCCIÓN

Poco o nada se hace para garantizarle sus derechos a un sector de la población que por su baja estatura y corta edad constituye el sujeto más vulnerable de la comunidad; el niño es objeto de innumerables transgresiones a su persona, a sus derechos y evidentemente a su patrimonio.

Negocios tan antiguos como es el tráfico de infante, es como dar al recién nacido en adopción, la explotación laboral del niño, su esclavitud, abusos sexuales, su utilización en la pornografía, su uso actual en el turismo sexual, así como su desaparición para desmembrar y vender sus órganos a hospitales Estadounidenses principalmente, la extracción de su médula ósea, y en general por ser un ser de baja estatura, es fácilmente controlable y aprovechable.

El marco jurídico lo protege en todos los sentidos, desde sus garantías individuales hasta su situación privilegiada ante el derecho fiscal pasando por protecciones de la ley laboral, la ley civil, la penal, etc.

Es un bien jurídico tutelado en varios aspectos de la vida de la comunidad, de tal forma que si ya existe una legislación que los protege, entonces por qué seguimos viendo en la calle, en la esquina, en los semáforos, y hasta en los supermercados la explotación de ese sujeto menor de edad cohibiéndolo de su posibilidad de desarrollo y crecimiento.

En esta exposición consideramos la escasa o nula participación de autoridades mexicanas e internacionales para la prevención del comercio sexual de los menores de edad.

Para esto en el primer capítulo, establecemos en forma general cuáles serían los derechos de los menores de edad. Luego, en el capítulo segundo hacemos algunas anotaciones sobre lo que es el comercio y explotación de los menores de edad. Lo que nos ayudará a explicar el tema y observar el problema en si; esto nos conduce hacia un capítulo tercero en donde veremos las intervenciones de las autoridades tanto mexicanas como extranjeras en el caso que hablaremos y esto permitirá para el capítulo cuarto, elevar algunas propuestas de solución que consideramos útiles para tratar de evitar y prevenir este problema.

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES SOBRE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD.

Por sociedad debemos de entender que hay un ciclo de vida en el cual las generaciones al ir creciendo y madurando, van protegiendo a sus hijos para que en ese tiempo de desarrollo y crecimiento, puedan lograr el éxito en la vida, y de alguna manera tenga la posibilidad de hacerle frente a cualquier circunstancia en la vida.

De tal forma, que las generaciones menores, los adolescentes, los jóvenes, los niños, los bebés, de alguna manera, tienen un problema bastante serio ya que no tienen experiencia en la vida y son presas fáciles de aquellas personas que de alguna manera pueden embaucarlos en virtud del bajo poder de discernimiento que el menor de edad tiene.

Además que cuando el niño es pequeño, es muy fácil el llevarlo consigo, levantarlo, cargarlo, esconderlo y tener una identidad diferente como es el cambio del nombre que de alguna manera nos puede servir para múltiples cosas, que van desde lo que es la esclavitud hasta el desmembramiento de sus órganos para su venta.

Parecería ser que este problema es exclusivo de la familia, y principalmente de los padres de familia, pero no lo es, es un problema de la sociedad.

La autora Ingrid Brena Sesma al hablarnos de esto dice: “La protección de los menores ha despertado siempre el interés del grupo social al que pertenece. Desde el grupo primario, la familia, hasta la entidad social superior, el Estado, ha desarrollado mecanismos destinados a proveer la protección y representación de los menores”.¹

Inicialmente la configuración de una sociedad acarrea la permanencia y la protección a la perpetuación biológica, esto en virtud de que las nuevas generaciones, en primer lugar por el tamaño de seres humanos que son, y por su inexperiencia en la vida, son susceptibles de ser apropiados por otras personas con intenciones bastante hostiles.

Así, el gobierno del Estado establece diversos mecanismos a través de los cuales, genera la tutela de los derechos de estos menores de edad. Como consecuencia de lo anterior, quisiéramos citar también el contexto del concepto de sociedad en el que podemos observar como uno de sus principales elementos es la protección a la perpetuación biológica.

Así, el autor José Nodarse, en el momento en que nos elabora un concepto sobre sociedad dice a la letra: “Sociedad es cualquier grupo humano, relativamente

¹ Brena Sesma, Ingrid: “Intervención del Estado en la Tutela de Menores”; 2ª Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2007, pag. 17.

permanente capaz de subsistir en un medio físico dado y con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura y que posee además, una determinada conciencia de su unidad espiritual e histórica”.²

Nótese como una de las necesidades de la sociedad es la capacidad de subsistir en un medio físico dado.

Tenemos el ejemplo de las sociedades en el África principalmente, que han sufrido el hecho de que llegan a entrometerse las sociedades más avanzadas y estructuradas, a capturar a los hombres adultos y a convertirlos en esclavos.

A esa situación de la capacidad para subsistir en un medio físico dado, se refiere el autor José Nodarse. De tal manera, que hay que asegurar un cierto grado de organización que permita la permanencia a través de la perpetuación biológica. Esto es, a través de la descendencia. De ahí, que de entrada, se van a empezar a generar derechos naturales de la protección a la infancia, que a lo largo del devenir histórico de la humanidad, en la actualidad se han convertido en verdaderas garantías individuales a través de las cuales, se intenta ofrecer esa seguridad jurídica a la perpetuación biológica.

De tal forma, que uno de los conceptos que ahora toca analizar, sería el de las garantías individuales.

² Nodarse, José: “Elementos de Sociología”, 36º Edición, Editorial Selector, México, 2006, **pág.** 3.

Para esto, quisiéramos citar las palabras del autor Ignacio Burgoa quien nos explica el concepto de la garantía individual dice: “El concepto de garantía individual se forma mediante la concurrencia de los siguientes elementos:

- 1.- Relación jurídica de Supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos).
- 2.- Derecho público subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado (objeto).
- 3.- Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).
- 4.- Previsión y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental (fuente)”.³

Lo anterior lo decimos en virtud de que en la actualidad vamos a encontrar en el contexto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los últimos párrafos del artículo 4° Constitucional lo siguiente:

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

³ Burgoa, Ignacio: “Las garantías Individuales”; 37ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004, pag. 187.

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.*⁴

La garantía individual es bastante clara, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de las necesidades siguientes:

- 1.- Alimentación.
- 2.- Salud.
- 3.- Educación.
- 4.- Sano esparcimiento.

Todo esto, para poder lograr lo que es su desarrollo en forma integral. Frente a esto, vamos a encontrar a diversos obligados a satisfacer este tipo de intereses que tienen los menores de edad. Así, los sujetos obligados son:

- 1.- Los ascendientes;
- 2.- Los tutores; y
- 3.- Los custodios.

Y además se va a generar esa tutela especial del Estado en el sentido de que el gobierno, llámese Federal, Estatal o Municipal debe de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. O sea, éste no es un bien jurídico tutelado exclusivamente dentro de la familia, sino que, es un bien público, en virtud de que como hemos visto, la misma conceptualización

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, SISTA, 2009, pag. 5.

de sociedad, requiere de la existencia de la perpetuación biológica y su protección para poder seguir subsistiendo.

Así, la protección de los menores de edad, es un interés del Estado en su conjunto y puede formar parte de la misma seguridad de la Nación el hecho de propiciar todo lo necesario para el respeto a la dignidad de la niñez, para que ésta última ejerza y pueda disfrutar de todos los derechos. Así, hay una obligación correspectiva, en virtud de que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la infancia.

Una de las legislaciones que en nuestro país ha podido desarrollar más elementos distintivos que componen los alimentos, es sin lugar a dudas el Código Civil para el Distrito Federal. De hecho, frente al Código Civil Federal y el Código Civil de algunos de los Estados de la República hacen una enumeración más completa de lo que por alimentos debemos de entender y **qué** es lo que corresponde de ellos.

Así quisiéramos transcribir el contexto del artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra dice:

“Artículo 308.- Los alimentos comprenden: La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

- I. *Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;*
- II. *Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y*
- III. *Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia”.⁵*

Como consecuencia de lo anterior, hay una tutela del Estado a un bien jurídico tutelado tan importante como son los niños, de tal manera que es aquí en donde debemos de sobrepasar cualquier expectativa en el sentido de generar una cierta seguridad jurídica para el menor de edad partiendo necesariamente de la tutela del Estado a favor de la protección de los infantes. De hecho, como veremos en el inciso 1.2 también la Convención de los Derechos del Niño, establece esa obligación por parte de cada uno de los Estados que firma la Convención, y por tal motivo, es el gobierno llámese Federal, Estatal o Municipal el que está inicialmente obligado a proteger los intereses de los infantes más aun los padres, los tutores y los custodios de los niños tienen esa obligación y por supuesto, si observamos los derechos dentro del Código Civil para el Distrito Federal, veremos que los obligados al pago de los alimentos, va a ir hasta el cuarto grado colateral.

⁵ Código Civil para el Distrito Federal, 30ª Edición, Editorial Sista, México 2010, **pág.** 56

Así tenemos como el artículo 305 del Código Civil para el Distrito Federal establece:

“Artículo 305.- A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre o en los que fueren solamente de madre o padre.

Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado”.

Esta obligación la tienen hasta los primos, de tal forma que no nos podemos explicar el por qué los menores de edad siguen siendo objeto de continuas laceraciones, violencias, ataques sexuales, secuestros, esclavitud, destazamiento para vender sus órganos, realmente hay gran cantidad de sujetos obligados a la protección del desarrollo integral de la niñez, como para que los niños sigan siendo objeto de tales violencias en su contra.

1.1.- ANTECEDENTES.

Sin lugar a dudas, una de las sociedades más organizadas de la época antigua, fue el Imperio Romano.

No solamente disponían de una posibilidad de generar un imperio sobre los demás sino también tenían una organización basada en leyes y normas que les daban esa posibilidad de perpetuación para que el imperio pudiese subsistir.

Así tenemos como en términos generales el autor Guillermo Margadant nos explica:

“El pater es el único miembro de la familia con plena capacidad jurídica y, por ello representa a todos los demás miembros; los deberes del pater era básicamente la protección de cada uno de los miembros del grupo y principalmente de los menores de edad; los institutos de protección de menores como tareas y deberes que el estado tendría que absorber para proteger a los niños en desarrollo.

En Roma la autoridad pública se mantiene al margen de el ejercicio de tutela, de tal manera que desde que fue la primitiva roma se permite afirmar el carácter la protección de la potestad familiar, con una tutela originaria de los bienes de la familia es especialmente en los menores de edad”.⁶

La tutela del Estado en relación directa a la posibilidad de la protección de los menores de edad ha sido una situación distintiva desde lo que fue el imperio y el derecho romano, la tutela legitima, las diversas acciones que tenían en contra el tutor, la vigilancia de la tutela son sin duda formas a través de las cuales los romanos tenían esa visión de proteger a los menores de edad y a través de esto lograr una evolución de su propia sociedad.

En la Edad Media, luego que ha caído el Imperio Romano, se va a caracterizar por un alejamiento de la autoridad pública a la tutela de los intereses del menor de edad, en virtud de que ahora surge una iglesia católica cristiana en la que se empieza a generar

⁶ Margadant, Guillermo: “Institución de derecho romano”; 16ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003, pág. 201.

más la intervención de dicha institución a través de la cofradías, orfanatorios y demás instituciones que se fueron estableciendo para la protección de los menores de edad.

El autor Arcilla Montanos y Sánchez cuando nos habla de esto dice: “La edad media se caracteriza por un alejamiento de la autoridad pública de la tutela; a cambio, y ante la necesidad de resguardar a los menores de los grandes perjuicios que se les puedan llegar a ocasionar por la falta de atención en su cuidado personal, la Iglesia y la familia responden actuando como organismo de vigilancia. Así, son abundantes las recomendaciones de las iglesias a favor de los menores huérfanos”.⁷ De esta forma, se van generando intereses por parte de los Estados que se van formando en la Edad Media, luego en el feudalismo, en el renacimiento y en el siglo XVIII que es donde las ideas de la soberanía, el pueblo y la voluntad general, toman forma para hacer un cambio drástico entre la relación de dominantes y dominados en el mundo. En Francia se empiezan a establecer derechos para los menores.

De tal forma debido a que la religión católica va teniendo auge, ahora el sentimiento de piedad es el que mueve más a la sociedad y esto es lo que hace que se favorezca más la protección de los derechos del niño.

El autor Jean Carbonnier al hablarnos de esto dice: “Hasta el siglo XVII en Francia la familia había asumido la tutela de menores huérfanos según las reglas de “droit

⁷ Montanos y Sánchez: “introducción a la historia del derecho”; 2ª edición, editorial alianza, Madrid España, 2005, pág. 306.

coupumeir”. Los parientes reunidos en la asamblea designaban al tutor y lo autorizaban a realizar los actos más importantes de la tutela”.⁸

El auxilio dentro de la familia también va a significar otro de los elementos distintivos a través de los cuales se van formando los derechos de los menores de edad. De tal forma que con la evolución lógica de la sociedad, se van dando y estructurando mejores circunstancias para lograr la protección de los menores. Así tenemos como nuestra legislación, va a surgir a partir de la confirmación del Derecho Romano, luego viaja al Derecho Francés para constituirse al Derecho Español y llegar hasta nuestro país.

Y es en este último Derecho en donde José Castan Tobeñas nos explica cuál es la situación de la tutela de los Estados hacia los menores de edad. Dicho autor menciona: “En España durante el siglo XIX continuaban vigentes las partidas con un sistema de control judicial, y las leyes de enjuiciamiento civil de 1855 y 1871 que la reforzaban. No es sino hasta 1889 que se promulga el Código Civil, el cual implanta un sistema de control familiar. Se crea un consejo de familia que proporciona al tutor las líneas y directrices en el desempeño de su cargo. La intervención de la autoridad resulta subsidiaria en el control de la familia”.⁹

⁸ Carbonnier, Jean: “Derecho civil”, Editorial Boesch , 2002, Madrid España, pág. 53.

⁹ Castan Tobeñas, José: “Tratado de derecho civil español común y foral”; 5ª Edición, Edición revisada, Ediciones Morata, Madrid España, 2005, tomo II, pág. 343.

A lo largo de lo que se va generando a partir de las instituciones que se van formando, los menores de edad van adquiriendo diversos derechos a través de los cuales se va a intentar lograr su protección y preservación. Como puede observarse las grandes civilizaciones se han preocupado mucho por la protección de su infancia; claro ésta, que dentro de estas mismas organizaciones hay constantes ataques a la infancia, y tan es así, que a los niños, en muchas de las ocasiones les quitaban un dedo, o un brazo, o incluso hasta un ojo y los ponían a pedir limosna. Son situaciones que definitivamente siguen pasando en la actualidad, y que no es humano el hecho de poder contar con una persona que abusa de la formación de un niño, obteniendo lucro de su actividad o trabajo. Así las cosas en nuestro país, también se fueron estableciendo algunos sistemas a través de los cuales se trataba de proteger a la niñez en contra de este tipo de abusos que se iban cometiendo en su contra.

El autor Mateo Alarcón cuando nos habla de la protección a la niñez en contra de los abusos dice: “Las juntas provinciales de beneficencia también intervenían en la protección de los menores abandonados. Un reglamento de mayo de 1852 establecía que estas juntas correspondían la tutela y la curaduría de los menores que se criaran en los establecimientos de expósitos. En los lugares donde no hubiera juntas provinciales, correspondía a las juntas municipales de beneficencia el cuidado de recibir a los expósitos”.¹⁰

La necesidad de protección a los menores expósitos o abandonados se realizaba por la piedad que tenían las personas en aquel tiempo.

¹⁰Alarcón, Mateo: “Estudios sobre el Código Civil del Distrito Federal, 2ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2005, pág. 242.

Pero realmente se generaban juntas provinciales que tendrían el cuidado de administrar hasta las casas de maternidad y por supuesto supervisar la actividad de los orfanatorios.

De ahí, que nuestro Código Civil de 1880, colocó a los menores de edad bajo la tutela de las personas que los hubieran recogido en el caso de que quedarán abandonados o expósitos. Hacían las veces de tutores y se responsabilizaban de los menores para lograr con esto que de alguna manera, dichos menores quedaran debidamente protegidos.

Otro autor como es Agustín Verdugo al hablarnos de estas situaciones menciona: “Para el código de 1870 se estableció como órgano de tutelas, el tutor, el curador, el juez y la intervención en ciertos casos del ministerio público, el curador era el fiscal de la tutela, y como tal, tenía el mas estricto deber de dar parte al juez de los actos que le parecieran desventajosos o perjudiciales a los intereses del tutorado. Pero las funciones del curador no se remitían a vigilar los actos del tutor; el curador también representaba al menor en los casos de posición de sus intereses por los del tutor”.¹¹

Después en el Código de 1884 también se establecieron aspectos significativos a través de los cuales, se generaba todo un sistema de autoridad y tutela para los menores infantes que de alguna manera quedaran abandonados o expósitos. Y

¹¹ Verdugo, Agustín: “Principios de Derecho Civil Mexicano”, Editorial JUS, México, 2001, pág. 335

luego, la Ley de Relaciones Familiares de 1917 continuó con todo un sistema de autoridad a través del cual, las acciones del curador, del juez y ministerio público, básicamente se establecían para proteger a ese bien jurídico tutelado como son los derechos del niño en su desenvolvimiento y desarrollo psico-emocional.

y A partir de esto, se van a generar diversos derechos en nuestro Código Civil de 1928, mismos que con sus reformas hasta la fecha nos rigen.

1.2. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS MENORES DE EDAD EN MÉXICO.

En el momento en que abrimos nuestro tema de tesis, en los comentarios de preámbulo de este primer capítulo, vemos incluso la naturaleza del derecho natural, de los derechos humanos, y de la garantía individual que significa el hecho de la obligación que el Estado tiene en preservar los derechos de los niños.

De hecho, hemos también establecido y transcrito el artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal, en el que podemos observar cuáles son los elementos fundamentales que tienen o deben de contener los alimentos.

Así, la garantía individual habla del goce de diversos bienes jurídicos tutelados que incluso llegamos a enumerar como los siguientes:

1. Alimentación
2. Salud

3. Educación
4. Sano esparcimiento

Todo esto va a beneficiar su desarrollo integral. Así tenemos como los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención medica, la hospitalaria, y en su caso los gastos de embarazo e incluso el de parto. Además de los gastos de educación, que en la actualidad es obligatoria hasta la secundaria, esto con el fin de proporcionarles un oficio, arte o profesión que sea adecuado a las exigencias personales del menor de edad.

Como consecuencia de esto, el menor de edad se convierte en lo que es el objeto directo o el bien jurídico que tutela la legislación. Así, para poder discernir mas sobre lo que es el bien jurídico tutelado, vamos a tomar la definición que de este hace Raúl Goldstein, al decir: “El bien Jurídico así entendido, puede presentarse como objeto de protección de la ley o como objeto de ataque contra el que se dirige el delito, por lo cual, no debe confundírsele con el objeto de la acción, que pertenece al mundo sensible. Aclarando el concepto del bien jurídico, que se define como el interés jurídico protegido, se señala que el bien jurídico no es un bien del derecho, sino un bien de los hombres reconocido y protegido por el derecho”.¹²

Es insuperable decir, que a partir del contenido de la norma, se va protegiendo un bien jurídico que tutela la ley, y como consecuencia de esto, ese bien no es en **si** un

¹² Goldstein, Raúl: Derecho Penal y Criminología”, Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 2003, pág. 85.

bien del derecho, sino básicamente es un bien de toda la organización social, a través de la cual, va a generar la misma dinámica en contenido de la comunidad.

Como consecuencia de lo anterior, desde un punto de vista específico, se le va dando al menor de edad un valor esencial para el conglomerado o la comunidad, para el fin y efecto de que sea parte esencial de la protección legislativa y de esa manera, se garantice su desarrollo.

Esto en relación a la necesidad de que la sociedad, deba y tenga que quedar debidamente organizada.

Así, el autor Roberto Guzmán Real, cuando nos explica algunas situaciones sobre el particular dice lo siguiente: “Un grupo social, como totalidad de individuos en interacción, se ve organizado cuando su conjunto central de significaciones y valores, en su calidad de motivo de interacción, es algo consecuente consigo mismo, y reviste la forma de normas jurídicas que defienden con precisión todas las acciones y reacciones de importancia de los individuos en interacción, en sus relaciones recíprocas y con respecto a los extraños y al mundo en general”.¹³

En la actualidad, los menores de edad están debidamente protegidos no solamente por la legislación o la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se genera una garantía individual, sino también por las legislaciones civiles, laborales, penales, administrativas, fiscales, en fin, los menores de edad son objeto

¹³ Guzmán Real, Roberto: “Sociología”; 25ª edición, Editorial Porrúa, México, pág. 50

de una protección tácita, que como valor tiene la sociedad, y como consecuencia de ello, el menor de edad siempre va a lograr tener una mayor y mejor posibilidad de seguridad jurídica que cualquier otro ente social.

Esto es, más derechos y protecciones que la mujer, la tiene el niño, y por supuesto más derechos y protecciones que los ancianos; los tienen los niños, y aun así, de todas maneras, los niños siguen siendo objeto de ataques violentos en su contra.

Incluso, habíamos dicho, que la protección que se brinda al menor de edad, correspondería a los padres, a los parientes, a los custodios, a los tutores, y tienen toda la obligación de ministrar alimentos de los parientes colaterales dentro del cuarto grado, o sea, hasta los primos.

Y esto en una coadyuvancia con lo que es el Estado, o mejor dicho con el mismo gobierno del Estado, a través de las instituciones especializadas como es el caso del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Como consecuencia, se va formando todo un sistema de seguridad jurídica en el cual, el Estado evidentemente va a estar totalmente involucrado en el hecho de tener la obligación de proteger los intereses de los niños. Y no sólo a nivel nacional, sino también a nivel internacional. Esto en virtud de que la protección de los niños, también ha sido tema que se ha tratado de resolver en el seno de múltiples organizaciones internacionales, en las que destaca evidentemente la Organización de las Naciones Unidas. Dentro de su seno, se ha logrado establecer la Convención

Sobre los Derechos del Niño, que es en sí un tratado internacional a través del cual, se trata de proteger al infante, en contra de los abusos de que es objeto.

El artículo segundo de esta Convención, especifica lo siguiente:

“1.- Los Estados parte, respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niños, de sus padres o de sus representantes legales.

2.- Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores y familiares”.¹⁴

Nótese como se va formando lo que hoy conocemos como la seguridad jurídica en torno a los derechos del niño.

De tal manera que otro de los conceptos que necesitamos saber es el de la seguridad jurídica y para esto vamos a ocupar las palabras del autor Rafael Preciado Hernández quien nos dice: “En su sentido más general, la seguridad es la garantía

¹⁴ “Convención sobre los Derechos del Niño”; México, 2009, pág. 3.

dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos está en seguridad aquél que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y por consecuencia regulares, legítimos y conforme a la Ley”.¹⁵

La situación salta a la vista, realmente existe el planteamiento específico a través del cual, se está básicamente hablando de que la tutela del Estado resulta ser una obligación pública a través de la cual todo tipo de gobierno está obligado a proteger a la infancia.

Y de nuevo nuestra pregunta, si existe tanta legislación para proteger al niño de la violencia, de la explotación, de la explotación laboral, sexual, de la situación de calle, de la victimización, de la prostitución, de la esclavitud, del destazamiento y la venta de órganos; por qué siguen existiendo este tipo de fenómenos en contra del infante.

El autor Erick Gómez Tagle López cuando nos explica algunas situaciones sobre el particular dice: “Cotidianamente, dentro de lo que se constituye, antropológica y sociológicamente, como mundo de la experiencia común, gran cantidad de personas perciben, tienen conocimiento, son testigos o participan directamente en las distintas formas de maltrato, discriminación, violencia, explotación y corrupción, de que son objeto la gran cantidad de niñas y niños en el mundo, lo que vulnera, de modo

¹⁵ Preciado Hernández, Rafael: “Lecciones de filosofía del derecho”; 21ª edición, Editorial Jius, México, 2003, pág. 233.

indubitable, sus derechos humanos y afecta, en ocasiones de forma irreversible, su integridad como individuos, su conciencia moral y su normal desarrollo físico, psicológico y sexual”.¹⁶

El escenario que empezamos a observar en relación directa con el tema que nos ocupa, es de suma crueldad y de un abuso que se comete de lo que son personas adultas hacia los infantes. Y más aún que el compromiso está hecho, ya que todas y cada una de las Naciones del mundo, o cuando menos la gran mayoría, se han comprometido en la Convención sobre los Derechos de los Niños, y esto evidentemente los obliga e incluso los responsabiliza en el momento en que no cumplen con lo prometido.

Por ejemplo, el artículo 4° de la Convención, establece lo siguiente: “Los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

La Convención deja atrás las obligaciones de los progenitores, de los abuelos, de los tíos, de los primos, de los tutores, de los custodios, para centralizarse más que nada en lo que son las obligaciones de los diversos gobiernos del Estado. No se nos debe

¹⁶ Gómez Tagle López, Erick: “La explotación sexual infanto-juvenil y su vinculación con el crimen organizado”; Libro digital, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, pág. 1.

de olvidar que la situación actual de los menores de edad en México, está considerada en un estado vulnerable; esto es que los sectores vulnerables a los cuales se les puede atacar fácilmente, son aquellos que están más expuestos y es el caso de que los niños forman parte de ese sector y que es fácilmente atacable.

Sobre esto, el autor Alfonso Orozco se manifiesta diciendo: “El estado de indefensión del menor y la necesidad de protegerlo y proporcionarle la formación adecuada para integrarlo a la sociedad, ha motivado la acción del grupo familiar al cual pertenece y de la comunidad social en la cual se desenvuelve.

La protección del menor cuyos padres han fallecido o no se hacen cargo de sus hijos, ha formado parte del interés de la familia cuando la estructura familiar ha sido tan sólida que permite la referencia a un interés coincidente entre los miembros del grupo familiar. Dentro de éstos contextos, la familia se ha hecho cargo directamente del menor y el poder público no ha intervenido”.¹⁷

Lamentablemente, las situaciones y circunstancias resultan ser trascendentales, ya que como hemos visto, son varios los sujetos obligados a la protección de la infancia, incluidos el gobierno mismo, como para que todavía, siga existiendo el problema que nos atañe en este trabajo de tesis, y por tal motivo, lo hemos establecido como la influencia de las autoridades mexicanas, en el comercio y explotación sexual de los menores de edad. Esto quiere decir, que más que nada estamos observando la

¹⁷ Orozco, Alfonso: “Los niños también pensamos”; 2ª edición Secretaría de acción femenil CNPP, México, 2002, pág. 49.

obligación del gobierno en la necesidad de que el menor de edad no sea objeto de la explotación sexual.

No abordaremos otras circunstancias de violencia, de maltrato, de situación extraordinaria, de situación de calle, de destazamiento para la venta de órganos, de esclavitud, de explotación laboral, sino nada más nos vamos a enfocar al comercio y explotación sexual del menor de edad, sin olvidar que aparte de este gran problema tiene otros muchos el menor de edad que no debería de tener, en virtud de que es mucha la legislación que lo protege como un valor de bien jurídico que le proporciona una seguridad jurídica tal que el niño no debería tener ni un sólo problema para su desarrollo integral, pero lo cierto y la realidad es que lo sigue teniendo y por tal motivo es necesario el análisis de las razones por las cuales siguen existiendo, involucrando necesariamente a las autoridades mexicanas y en una situación especial a las internacionales.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL COMERCIO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LOS MENORES DE EDAD.

Una vez que hemos observado a grandes rasgos algunos antecedentes históricos y la situación de los menores en la actualidad frente a la tutela que el gobierno del Estado debe de proporcionarles, vamos a pasar ahora a observar diversos factores, actores y cómo se vincula la delincuencia organizada con el comercio y explotación sexual de los menores de edad.

2.1.-FACTORES PSICOSOCIALES EN EL COMERCIO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL.

Son bastante extensos, por no decir infinitos los diversos factores psicosociales que van generando el comercio y la explotación sexual.

La prostitución, la violencia familiar, la orfandad, y la sobreexplotación de la sexualidad del ser humano, son tan solo algunos elementos que distinguen este tipo de factores. De tal manera que para poderlos cuando menos citar, los hemos agrupado en los siguientes contextos:

Contexto histórico.

Contexto cultural.

Contexto social.

Contexto económico.

En términos generales, y respecto al contexto histórico podemos establecer los siguientes puntos:

1. El poder paterno autoritario.
2. Concepciones socializadoras y educativas basadas en castigos.
3. **Abusos físicos.**
4. Impunidad de los victimizadores de los niños y adolescentes.
5. Debilidad de las políticas públicas para con los niños y Adolescentes de las familias pobres y/o miserables.

Ahora bien desde otro ángulo en lo que es el contexto cultural podemos apreciar la siguiente grafica.

La Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en América Latina

Contexto Cultural

Género → Etnia → Raza

Poder
Dominación
Discriminación
Explotación

Aquí podemos ver como desde lo que es el género de la persona se van a vislumbrar circunstancias en relación a la clase del estrato social, la etnia a la que pertenece o la raza.

Mientras más poder de dominación, menos discriminación y explotación. Como consecuencia de lo anterior, el contexto cultural definitivamente es trascendental.

Derivado de lo anterior encontramos el contexto social en el que podemos citar los siguientes factores.

- 1.- Pobreza.
- 2.- Miseria.
- 3.- Inequidad.
- 4.- Disparidad Geográfica.
- 5.- Degradación Rural.
- 6.- Desorganización Urbana.
- 7.- Destrucción Familiar.

Sin duda alguna, este tipo de los aspectos sociales, deben y tienen que revelar necesariamente una protección igualitaria que el gobierno de cualquier República debe de ofrecer a los menores de edad.

Por último, en el contexto económico vamos a denotar los siguientes elementos o factores que generan la promiscuidad como son:

- 1.- La dependencia económica.
- 2.- La concentración de la riqueza nacional acaparada por la familia política agrupados en partidos políticos.
- 3.- El desempleo.
- 4.- El trabajo precoz.

La gran mayoría de las ocasiones el hambre, genera inmediatamente el deseo del niño de poder tener y gozar una cierta calidad de vida.

El autor Ariel Gustavo Forsellido, en el momento en que nos ofrece algunas situaciones sobre de este particular alude a lo siguiente: “Abordan los factores de riesgo entorno de la violencia y explotación sexual de niños y adolescentes, implica en reafirmar que se trata de un problema de naturaleza compleja y multicasual, en el cual infieren factores de orden económico, social, cultural y político, que se reflejan en los procesos educacionales, de salud, de disciplina, de organización social entre otros”.¹⁸

¹⁸ Forsellido, Abdiel Gustavo: “La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en América latina”, Instituto interamericano del Niño, Montevideo Uruguay, 2003, pág. 24.

Como consecuencia de lo anterior, resulta bastante interesante el poder considerar que son múltiples los factores que generan la explotación sexual de los menores de edad y que de alguna manera no están siendo considerados por las autoridades.

Lamentablemente en México, como en la mayor parte de los países de Latinoamérica, hay una inclinación a enriquecerse individualmente, o toda la familia política, y dejar en la pobreza a los más miserables, y esto definitivamente no es propio de ninguna democracia.

Pero el caso es que se da, y podemos observar de todo; desde el robo de infantes en la guardería de la misma Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, como es el caso de “Casitas del Sur”, hasta el robo de autos.

Esto nos indica, la forma tan desmesurada que hay en contra de la explotación de los niños, puesto que son fácilmente manejables, por un lado y por el otro la autoridad no presenta gran interés. Así, hay tres grandes factores psicosociales en el comercio de explotación sexual que hemos escogido, y que a continuación vamos a ir viendo cada uno de ellos.

2.1.1.- PARAFILIAS.

Básicamente la parafilia es un patrón de comportamiento sexual perverso. Ese patrón está relacionado con una fuente predominante de placer que no se encuentra exactamente en todo lo que sería la cópula entre hombre y mujer; sino que el comportamiento sexual se puede basar en otras circunstancias, generando un cierto acto sexual que muy posiblemente no alcance la cópula pero que sí exista tocamiento, o alguna otra forma de penetración sexual, ya sea oral o anal.

Como consecuencia de lo anterior, la parafilia, también inmiscuye el hecho de que la persona que la practica va a lograr el placer sin que haya cópula por rozamientos, por finuras, bailes, en fin, por cualquier otro medio que tengamos imaginación pueda lograr la satisfacción sexual.

De tal forma, que si observamos **la lista** que mas adelante anexamos veremos algunas formas de la parafilia, siendo que, estas últimas son mucho muy extendidas.

En cuanto al origen de las parafilias, no se ha podido demostrar la existencia de ninguna alteración orgánica o psicológica que las explique.

Algunas parafilias

Abasiofilia.- Preferencia por personas, excitación sexual por personas discapacitadas.

Acrofilia.- Preferencia por personas, excitación por parejas sexuales muy altas.

Acrotomofilia.- Preferencia por personas, excitación por parejas sexuales con miembros amputados.

Agrexofilia.- Exhibicionismo, excitación producida por el hecho de que la actividad sexual sea oída por otras personas.

Algofilia.- Masoquismo, excitación producida por el dolor. Se diferencia del masoquismo por la ausencia del componente erotico.

Agorafilia.- Exhibicionismo, atracción por la actividad sexual en lugares públicos.

Aloerastia.- Voyeurismo, excitación de la pareja mediante la desnudez de un tercero.

Alopelia.- Voyeurismo, excitación al ver a otros teniendo una relación sexual.

Alorgasmia.- Fantasías, excitación proveniente de fantasear durante el acto sexual con otra persona que no sea la pareja.

Altocalcifilia.- Fetichismo, atracción por los zapatos de tacones altos.

Amokoscisia.- Sadismo excitación por el deseo de castigar a la pareja sexual.

Amomaxia.- Exhibicionismo, excitación solo al realizar una relación sexual dentro de un automóvil estacionado.

Androginofilia.- Preferencia por personas, atracción sexual por personas andróginas.

Androidismo.- Fetichismo, atracción por muñecos o robots con aspecto humano.

Andromimetofilia.- Preferencia por personas, atracción solo por mujeres vestidas de hombres. Una mujer representa y se comporta sexualmente como hombre y el hombre adopta el rol de la mujer. En la penetración anal, el sujeto pasivo será el hombre y el activo, la mujer (andromimetofilia y ginemimetofilia).

Anisonogamia.- Preferencia por personas, atracción por una pareja sexual mucho más joven o mucho mayor.

Astenolagnia.- Sadismo, atracción por la humildad, la humillación o la debilidad sexual ajena.

Asfixiofilia (estrangulación erotica).- Sadismo, atracción por estrangular, asfixiar o ahogar a la pareja durante el acto sexual, con su consentimiento y sin llegar a matarla.

Audiolagnia.- Excitaciones lingüísticas, el estímulo principal proviene de la audición.

Autagonistofilia.- Exhibicionismo, atracción por ser visto por otras personas durante el acto sexual.

Autopederastia.- Masturbación, aquellos hombres que encuentran placer insertando su pene en su propio ano.

Basoexia.- Excitaciones, excitación solo producida por los besos.

Belonefilia.- Sadismo, excitación producida por el uso de agujas.

Bestialismo.- Bestialismo, acto sexual que involucra animales.

Blastolagnia.- Preferencia por personas, atracción por mujeres muy jóvenes.

Bukkake.- Practicas sexuales, excitación sexual solo al recibir eyaculaciones encima, generalmente en la cara.

Candalagnia o candaulismo.- Voyeurismo, excitación sexual al ver a la pareja copulando con otra persona.

Capnolagnia.- Fetichismo, excitación por la gente fumadora.

Catafilia.- Sadismo, la excitación sexual se produce solo cuando el hombre se somete a su pareja.

Clastomania.- Excitación al romperle a la pareja la ropa que lleve puesta.

Clismafilia.- Prácticas sexuales, placer sexual obtenido al inyectar liquido en la cavidad anal; esta práctica incluye el uso de enemas.

Coprofilia.- Excitación sexual producida por heces.

Cratolagnia.- Excitación provocada por la fuerza de la pareja.

Crurofilia.- Partes del cuerpo, atracción sexual por las piernas.

Dacrifilia.- Excitación por las lagrimas o el llanto.

Dogging.- Exhibicionismo, excitación sexual al ser observado practicando sexo en un lugar público, o bien mirar a otros mientras lo hacen, suele hacerse en coches o estacionamientos.

Electrofilia.- Sadismo, la excitación solo se produce al recibir choques eléctricos.

Fetichismo.- Fetichismo, intensas fantasías y deseos a partir del uso de objetos o partes del cuerpo que son el centro de su atención.

Formicofilia.- Bestialismo, excitación sexual al reptar hormigas (también otros insectos- caracoles, gusanos- o animales pequeños) sobre los genitales.

Fratilagnia.- Preferencia por personas, atracción por las relaciones sexuales incestuosas.

Frotismo.- Fetichismo, excitación sexual solo al refregar los genitales contra personas desconocidas.

Furtling.- Fetichismo, excitación al introducir el pene a través de un agujero cortado en la zona genital de una foto o dibujo. Existe también en su versión femenina lo que se conoce como furtling regresivo o inverso y consiste en incorporar un pene artificial a la foto o dibujo para que pueda ser introducida.

Gimnofilia o nudomania.- Excitaciones visuales, excitación por la desnudez.

Graofilia.- Preferencia por personas, atracción sexual de una persona joven por mujeres maduras.

Grafolagnia, iconolagnia o pictofilia.- Excitaciones visuales, solo ante fotos o cuadros eróticos.

Hifefilia.- Fetichismo, excitación por la posesión de algún objeto ajeno, ropa cabellos, piel, etc.

Hipnofilia.- Voyeurismo, excitación al contemplar personas dormidas.

Hipoxifilia.- Preferencias, consiste en impedir la respiración de la pareja o la propia, ya sea mediante la obstrucción de las vías respiratorias cubriendo la cabeza con elementos plásticos o de latex o recurriendo a la semiestrangulación.

Hirsutofilia.- Partes del cuerpo, atracción por el vello.

Ipsofilia.- Preferencia por personas, excitación solo por uno mismo. No es lo mismo que masturbación, donde el objeto sexual puede ser una persona presente, una fotografía o una fantasía.

Lactafilia.- Partes del cuerpo, excitación por los pechos en periodo de amamantamiento.

Lygofilia.- Preferencias, atracción por lugares oscuros o lúgubres.

Macrofilia.- Preferencias, placer con hombres o mujeres grandes.

Microfilia.- Preferencias, placer con hombres o mujeres pequeñas.

Masoquismo (duololagnia).- Masoquismo, placer ligado a la propia humillación o sufrimiento físico (cachetadas, latigazos, pellizcos) o moral (humillación). Se diferencia de la algomania por la presencia del componente erótico.

Mentruofilia.- Atracción sexual por mujeres menstruantes.

Misofilia.- Fetichismo, atracción sexual por la ropa sucia.

Nafefilia.- Excitación por tocar o ser tocado.

Necrofilia.- Fetichismo, atracción sexual por los cadáveres.

Oculofilia.- Partes del cuerpo, atracción sexual por los ojos.

Pedofilia.- Preferencia por personas jóvenes, atracción hacia menores de edad.

Podofilia o podolatria.- Fetichismo, excitación por pies humanos. Es uno de los fetichismos más comunes en los varones. La excitación se produce al acariciar, besar, chupar, lamer, oler, tocar o ver los pies de otra persona.

Pubefilia o ginelofilia.- Partes del cuerpo, excitación producida al contemplar vello púbico.

Retifismo.- Fetichismo, fetiche por los zapatos.

Sadismo.- Sadismo, experimentar placer erótico al provocar dolor físico o humillación en la pareja.

Somnofilia.- Prácticas sexuales, tener relaciones sexuales con una persona desconocida mientras aquella duerme.

Tricofilia.- Partes del cuerpo, excitación por el cabello humano.

Urofilia.- excitación exclusivamente con el uso de la orina durante la práctica sexual.

Fisting.- prácticas sexuales, práctica sexual consistente en la introducción total o parcial de la mano en el ano o la vagina de la pareja.

Zoofilia.- Bestialismo.- Atracción sexual hacia los animales.¹⁹

Sin duda alguna, aquí el problema mayúsculo lo vamos a encontrar en aquellas gentes que sin ser familiares de los menores tienen un degeneramiento sexual o un trastorno mental, que exterioriza su conducta delincinencial sin llegar a la copula, pero ofendiendo el pudor de los niños.

Todos y cada uno sabemos cómo es que el clero continuamente ha tenido problemas de pedófilos en sus filas, e incluso en la actualidad todavía hay un gran escándalo sobre ello.

De tal manera, que estos escándalos ya incluso están documentados. Así, Erick Gómez Tagle López en el momento en que nos explica algunas situaciones sobre este particular dice: “Gente del clero, como ha sido documentado recientemente, algunas autoridades, docentes, padres de familia y sociedad en general, lejos de cooperar decididamente la prevención, denuncia y combate de situaciones de violencia contra menores, contribuyen en muy pocos casos al mantenimiento, y eventual incremento de la violencia, el silencio y la victimización de los menores de edad convirtiendo a la población encanto-juvenil en un grupo vulnerable y victimario”.²⁰

¹⁹ [es.wikipedia.org/wiki/Parafiliad](https://es.wikipedia.org/wiki/Parafiliad%C3%ADa)

²⁰ Gómez Tagle López, Erick: Ob. Cit. pág. 2

Las personas más degeneradas sexualmente hablando y por supuesto en la construcción de su vida social, parece ser, son las que tienen mayores recursos económicos o las que dominan a grandes masas.

El clero, ha tenido el dominio de las grandes masas durante muchísimo tiempo, y es el caso de que, esta organización religiosa, está asentada en todas partes del mundo, y como consecuencia de ello, significa un verdadero peligro, para la comunidad.

2.1.2.- PROSTITUCIÓN.

Tal vez esta sea la forma más generalizada en la utilización de los menores de edad, independientemente de las posibilidades de adopción de los más pequeños. La autora Raquel Pastor cuando nos habla de esta situación tan llena de oprobio, dice lo siguiente: “Según la Organización Internacional del Trabajo, se entenderá por explotación sexual comercial infantil una violación de derechos humanos y una forma de explotación económica que ocurre cuando una persona o grupo de personas enganchan o utilizan a niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales con el objeto de satisfacer sus intereses o los de personas terceras, a cambio de cualquier remuneración, sea económica o de otro tipo”.²¹

²¹ Pastor, Raquel: “La explotación sexual comercial infantil, una nueva forma de esclavitud”; México, Programación de los derechos del niño, 2006, pág. 2.

Dentro de lo que es este aprovechamiento del comercio carnal de los inocentes que de alguna manera se extravían por ineptitud de los propios padres, se van a catalogar cuatro circunstancias como son:

1. Relaciones sexuales remuneradas.
2. Pornografía.
3. Turismo sexual, y
4. Tráfico de menores para actividades sexuales.

De tal manera que hay una estimación que nos da el 80% de los niños explotados y varían entre una edad de 10 a 14 años. Como consecuencia de lo anterior, esa explotación sexual o el comercio de los infantes, lamentablemente va en aumento.

Esta misma autora, en el momento en que nos ofrece mayor información, dice: “Las relaciones sexuales remuneradas conocidas como prostitución infantil, se llevan a cabo principalmente en las ciudades y zonas turísticas de la República Mexicana. México es visto a nivel mundial como destino del turismo sexual. Destacan Tijuana, Cancún y Acapulco conocido como “El Bangkok de Latinoamérica”; de acuerdo con Ecpat (Organización Internacional de Defensa del Menor), más de 40 páginas de internet señalan a México como el sitio ideal para este fin; la mayoría de los turistas sexuales provienen de Estados Unidos, Inglaterra, Holanda y Alemania y no tienen un perfil determinado, ya que pueden ser desde pederastas hasta clientes de ocasión”.²²

Definitivamente es muy lamentable, el hecho de que haya personas sin escrúpulos que deban de aprovecharse de los jóvenes, en muchas de las ocasiones de las niñas

²² ibidem, pág. 3.

y niños para corromperles su propio psique y convertirlos en piltrafas humanas que solamente conocen una sola forma de poder sobrevivir en el conglomerado social, como es la venta de su cuerpo.

2.1.3.- INTERNET.

En líneas anteriores, se ha establecido un promedio de utilización de la red de redes, para llevar a cabo esa promoción del comercio carnal. Como consecuencia de lo anterior, no solamente se les llega a promover, sino también se utiliza para generar la pornografía infantil que es transmitida por este medio tan importante.

La autora Teresa Ulloa Zíaurriz, cuando nos explica algunas situaciones sobre el particular dice: “La pornografía es un componente de la explotación sexual comercial de la niñez, que abarca un segmento específico y lucrativo del creciente mercado de la pornografía mundial.

Este tipo de pornografía definida por el psicólogo Kenneth V. Lanning como la representación sexual implícita de imágenes de niñas, niños y adolescentes, es una violación de sus derechos humanos y una forma de abuso que tiene graves consecuencias físicas y emocionales para las víctimas. Entre esas consecuencias, figuran el detrimento del desarrollo psicosocial de la niña, niño o adolescente, el retraimiento emocional, el comportamiento antisocial, los cambios súbitos en el

estado anímico, la depresión, los temores, la ansiedad, la enfermedad y las lesiones”.²³

La utilización de la red, ha permitido en muchas de las ocasiones el hecho de poder generar dentro de la sociedad, una nueva especie de comercio a través del cual, por el mundo cibernético se puede promover, comprar y vender diversas mercancías.

Como consecuencia de lo anterior, es necesario citar el hecho de que la pornografía infantil ha sido ya considerada desde el ámbito internacional y es el caso de que la Asamblea General de las Naciones Unidas, por lo que es UNICEF, va a generar para el 25 de mayo del año 2000, el llamado: Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía. Este protocolo, fue ratificado por México y publicado en el Diario oficial de la Federación el 22 de abril del 2002, por lo tanto, es una legislación de tipo federal.

Como consecuencia de lo anterior, es necesario denotar como este protocolo facultativo, va a establecer diversas disposiciones e instrumentos jurídicos internacionales a través de los cuales, se trata de lograr la protección de los niños. Estos instrumentos ya han sido debidamente establecidos y México es parte de ellos, y son los siguientes:

1. Convenio de la Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

²³ Ulloa **Ziáurriz**: “Explotación sexual de niñas y niños en la Ciudad de México”; México, Programa Andino de Derechos Humanos, 2008, pág. 18.

2. La Convención de la Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños.

3. La Convención de la Haya sobre la jurisdicción y derecho aplicable, el reconocimiento a la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas para la protección de los niños.

4. Convenio 182 de la organización internacional de trabajo, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

5. Evidentemente la Convención sobre los Derechos del Niño.

6. El programa de acción para la prevención de venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.

7. La declaración en programa de acción, aprobada por el Congreso Mundial sobre la explotación sexual comercial de los niños.

Como puede observarse, la prostitución y el tráfico de menores, está ampliamente conocido en todo el mundo, y se han establecido diversos efectos a través de los cuales se trata de establecer incluso sanciones para aquellos que llevan a cabo la trata de menores de edad, pero hasta la fecha siguen siendo impunes y por lo mismo, podemos encontrar todavía en internet el ofrecimiento por cualquier parte de los niños para que sean explotados sexualmente, o bien puedan ser transferidos con fines de lucro, o que se sometan a trabajos forzosos y la nueva modalidad es el tráfico de órganos del niños, el cual, pues evidentemente produce grandes cantidades a aquellos que pueden manejar al infante a su gusto.

2.2.- ACTORES SOCIALES EN EL COMERCIO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL.

Evidentemente se requiere de una mayor participación ciudadana no solamente en este caso, sino en un sinnúmero de situaciones en las que, la misma sociedad está sufriendo las consecuencias de los malos gobiernos, de la misma corrupción gubernamental y la ciudadanía sigue en su forma pasiva sin luchar por sus derechos que sean justos.

Así tenemos como en la Organización Internacional de Trabajo, en un documento intitulado: “La Explotación Sexual Infantil en Sudamérica: Sistematización de la Experiencia”, puede leerse cuáles en si pueden ser considerados los principales actores sociales, interesados en proteger todo lo que es la seguridad en el desarrollo psicosexual de niños y niñas e incluso de adolescentes. En este informe puede leerse lo siguiente: “Por ello, en el intento de erradicar la explotación sexual infantil se considera imprescindible además, el trabajo con diferentes actores como funcionarios públicos, policía, fiscalías, defensorías, administradores y la sociedad en general. El problema debe ser tratado de una manera integral y, en este sentido, las diferentes experiencias en la región han servido de precedente colocando el tema de la explotación sexual infantil en un incipiente debate público”.²⁴

Ya en el contexto del primer capítulo habíamos citado la obligación del gobierno de tutelar los intereses y preservar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

²⁴ La Explotación Sexual Infantil En Sudamérica: Sistematización De La Experiencia, Organización Internacional Del Trabajo, Oficina Regional Para América Latina y el Caribe, 2001, pag. 65.

En este mismo capítulo hemos visto como desde el punto de vista internacional, también hay un sinfín de mecanismos jurídicos para ello. La cuestión es que todavía hasta la fecha, se sigue tolerando la explotación sexual comercial de los niños y niñas en diversas formas, y ahora el nuevo producto que sería el tráfico de órganos.

De tal manera, que estas autoridades deben y tienen la necesidad de fijar el problema basándose en los factores siguientes como son:

- 1.- La ubicación geográfica del problema.
- 2.- Qué distribución tiene por sexo.
- 3.- Qué edades son las que son victimas.
- 4.- Qué grado de educación tiene.
- 5.- Qué estrato social tiene.
- 6.- El perfil del cliente que ocupa este tipo de servicios.

Sin lugar a dudas, estas son situaciones y circunstancias que los actores sociales y por supuesto las autoridades principalmente, deben de tener siempre en mente, pero el caso es que resulta lamentable el desinterés del ser humano por el ser humano, y el hecho de tolerar que se roben a un bebé, solo para traficarlo, explotarlo, utilizarlo, o destazarlo y venderlo por órganos.

De tal manera, que dentro de este tipo de actores hemos considerado básicamente tres, que vamos a analizar.

2.2.1.- AGRESOR

Sin duda alguna, el agresor en contra de todo lo que es el bienestar de la infancia, va a significar una persona que definitivamente debe demostrar una gran desestabilidad.

De ahí, que una de las primeras recomendaciones que se hacen a los niños, sin duda alguna, es el hecho de que no hablen con extraños. Así dice un informe del Centro Nacional de Niños Perdidos y Explotados en Estados Unidos, y lo hace de la siguiente manera: “Manténgase alejado de los extraños, es el consejo popular que se da a los niños para prevenir su secuestro o explotación. Desafortunadamente, muchos niños son secuestrados o explotados por personas que tienen alguna clase de familiaridad con ellos, aunque podrían ser conocidos o no por los padres de los niños. El término extraño sugiere un concepto que los niños no comprenden e ignoran lo que sabemos de la gente que comete crímenes contra los niños. Engaña a los niños al hacerles creer que sólo tienen que estar atentos con respecto a individuos que tienen una apariencia desacostumbrada o desaliñada”.²⁵

Con mucha frecuencia, los abusadores o secuestrados inician el contacto aparentemente inocente con la víctima; y tratan de conocer al niño y hacerse amigo de ellos, usan métodos sutiles ante cualquier adversidad para que el niño esté

²⁵ “Protección de los Niños”; México, Centro Nacional de Niños Perdidos y Explotados en Estados Unidos, Oficina de Justicia Juvenil, pag. 2.

contento, atrayéndolo con objetos que al niño le interesan. Por lo regular, utilizan furgonetas o camionetas cerradas en donde esconden a los niños y para atraerlos, resultan ser muy corteses y muy amables con ellos.

De tal manera que este mismo centro de ayuda a niños perdidos, recomienda lo siguiente:

- 1.- Sepa donde están sus hijos en todo momento.
- 2.- Sea perceptivo a los cambios en el comportamiento de sus hijos; constituyen una señal de que debe sentarse y hablar con sus hijos acerca de lo que causó los cambios.
- 3.- Esté alerta ante un adolescente o un adulto que presta atención desusada a sus hijos o que les hace regalos impropios o caros.
- 4.- Enseñe a sus hijos a confiar en sus propios instintos, y asegúreles que tienen derecho a decir no.
- 5.- Escuche cuidadosamente a sus hijos cuando le expresan temores.
- 6.- Enseñe a sus hijos que nadie debería aproximarse a ellos o tocarlos de una manera que los haga sentir incómodos.
- 7.- Tenga cuidado con las niñeras y cualquier otra persona que cuide a sus hijos.

2.2.2.- VICTIMARIO.

Los menores de edad son inocentes, no tienen todavía la posibilidad de reflexión, no tienen la experiencia completa como para decir esto me conviene y esto no, la gran mayoría de las ocasiones tratan de tener todo para sus propios intereses.

De tal manera, que van a existir diversas posibilidades a través de las cuales, el niño puede ser atacado rápidamente aun a pesar de que esté sujeto a un cuidado extremo y total de los padres.

“Evidentemente, que si la víctima está en un lugar público, y quede separado de los padres, no debe deambular buscándolos, sino que, debe de quedarse en ese lugar o ir a la oficina de seguridad en la sección de extravíos.

Por otro lado la víctima no debe de subir a un automóvil o ir a ninguna parte con ninguna persona a menos que los padres lo hayan autorizado.

Si lo siguen caminando, lo mejor es aproximarse a cualquier policía o a alguna persona adulta a la que le tenga confianza. Nadie debe preguntarle como está o si le gusta el perrito, o si quiere ayudarlo a buscar a su perrito que está en el parque extraviado, en fin no debe de prestarse a seguir a una persona extraña. Es necesario que siempre pida permiso a sus padres para salir al patio y sepan cuál es su localización, de tal manera, que si alguien le quiere tomar una foto, les diga que no e inmediatamente les avise a sus padres o a sus maestras”.²⁶

²⁶ Nodarse, José:obcit. pág. 3.

De hecho, las diversas redes operativas, en principio manejan fotos y una vez que han podido colocar al niño en el comercio, ya nada más planean su secuestro y sustracción. Como consecuencia de lo anterior, los niños resultan un grupo vulnerable totalmente en contra de los efectos o de los agresores y es necesario que la autoridad tenga siempre este pensamiento firme en el sentido de tratar de establecer no solamente los mecanismos de ayuda hacia los niños sino también el personal idóneo.

2.2.3.- SOCIEDAD.

Vamos a partir de un concepto de sociedad que nos da el autor José Nodarse y que a la letra dice: “Sociedad es cualquier grupo humano relativamente permanente, capaz de subsistir en un medio físico dado y con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee, además, una determinada conciencia de su unidad espiritual e histórica”.²⁷

Hay una necesidad de tener un interés común que amalgame al grupo social, y lamentablemente, aquí vamos a encontrar más que una asociación de personas, parece que existe un proceso de disociación. No es en sí muy viable el hecho de que la población esté debidamente organizada, y parece ser que ahora con el espacio cibernético, va a existir una mayor comunicación.

²⁷ Nodarse, José:obcit. pág. 3.

Pero el problema sigue siendo el desinterés. No importa que nos lleguen por correo electrónico fotos de niños robados, si en un momento determinado no hay un sistema para buscarlos que ofrezca la suficiente posibilidad de lograr una acción concreta.

De hecho, este rubro de extorsión también tiene que sumarse a los demás rubros de los cuales la sociedad sigue siendo víctima, como es el robo de automóvil, que va creciendo día a día, y los responsables siguen impunes y lo mismo pasa con los niños, continuamente hay sustracción y hay una agresividad tajante en su contra, pero que definitivamente la autoridad no logra ser efectiva.

El caso de “La casita del Sur”, debió de haber sido resuelto rápidamente, puesto que es de un organismo público que incluso persigue el delito, y que de alguna manera debe de tener la relación de todos sus trabajadores; pero, llega inmediatamente el tráfico de influencia, la protección a la gente y directores involucrados y no pasa nada. El caso es de que no aparece ningún niño y a los presuntos responsables no se les ha encuadrado correctamente el delito por lo que están esperando todo un procedimiento.

Por otro lado, este tipo de delitos presupone una dinámica muy especial que anteriormente tenía el robo de auto y es que atrapaban el coche, y lo llevaban inmediatamente a otro Estado; incluso hasta lo sacaban del país.

Ahora debido a la gran impunidad que existe y a la falta de ética, eficacia y profesionalismo y por supuesto la responsabilidad de la autoridad, pues ya ni siquiera se llevan el coche y el fin de semana ya **está** en los tianguis de venta de coches, sin ni siquiera repintarlo o hacerle una figurilla para que se vea diferente, sino simple y sencillamente lo venden inmediatamente en cualquier lugar.

En lo que respecta al robo de niños hay que llevarlos rápidamente a otro lugar, y parece ser que el hecho de los problemas fronterizos podría ser un punto de través del cual la sociedad puede intervenir.

En el preámbulo de lo que fueron los Convenios de la Haya sobre los niños en relación a la protección de los niños a través de las fronteras multinacionales, se puede leer lo siguiente: “La apertura de las fronteras nacionales, la facilidad para viajar, la movilidad laboral y la ruptura de las barreras culturales han traído consigo, junto con numerosos beneficios, nuevos riesgos para los niños. El tráfico transfronterizo y la explotación de niños, así como su desplazamiento internacional provocados por guerras, conflictos civiles o desastres naturales se han convertido en importantes problemas a nivel mundial.

Los niños también se encuentran atrapados en la confusión provocada por la ruptura de relaciones familiares transnacionales, que pueden conducir a disputas sobre la custodia, sobre riesgos de sustracción, etc”.²⁸

²⁸ Convenios de la Haya sobre los niños; “Protección para los niños a través de las fronteras multinacionales”; Conferencia de la Haya, 2008, pág. 1.

El hecho de interrumpir rápidamente el paso transfronterizo, debe por fuerza generar la búsqueda de tantos niños y niñas que son abducidos de su lugar de origen, y que de alguna manera, son víctimas no solamente del crimen organizado, sino también de las malas disposiciones que se van armando para lograr su seguridad.

De tal manera que la autora Cristina Puga cuando nos explica algunas situaciones sobre el particular dice: “La falta de controles en los pasos fronterizos, la ausencia de políticas públicas, la situación de pobreza, la complicidad de vecinos y la convivencia policial y política, hacen en este contexto, que el territorio sea propicio para delitos como la trata, traslados de niños y niñas dentro y fuera del país con fines de explotación sexual o cualquier otro tipo de comercio hacia niños y niñas”.²⁹

Sin duda alguna, la sociedad debe ser la principal interesada en que exista el método idóneo a través del cual se logre un programa en el cual todos y cada uno de los miembros de la sociedad estemos involucrados, para que inmediatamente que se entere del secuestro de un niño, exista un mecanismo dinámico social que permita detener a las personas que realizan este tipo de actos y que definitivamente ya conforman el crimen organizado.

2.3.- VINCULACIÓN CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Existen redes debidamente estructuradas que generan un delito internacional de tráfico de infante. Esta red tiene ya muchos años de funcionamiento, y de ella nos

²⁹ Puga, Cristina: “Las verdaderas mafias”; 3ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2001, Pág. 16.

habla el autor Ignacio Castro mencionando: “La red de secuestradores que llevan acabo el apoderamiento de menores de edad con fines de explotación de cualquier tipo o para someterlos al comercio, parece ser que tienen vínculos muy fuertes con el crimen organizado y éstos a su vez con altos políticos. Pueden existir también redes de intermediarios formadas por taxistas, agencias de viajes, operadores turísticos en general que son proxenetas.

Como consecuencia de lo anterior el crimen organizado ya tiene los medios de fuga e incluso en muchas de las ocasiones el mercado ya espera la mercancía, para que el niño sea objeto de múltiples transacciones que van desde lo que sería su esclavitud hasta su desmembramiento para venderlo como órganos para trasplante”.³⁰

Evidentemente que los derechos de las niñas y los niños son ofendidos continuamente, y es el caso de que a pesar de que como hemos visto existen innumerables convenciones, lo cierto es que se debe de establecer un mecanismo que realmente involucre a la sociedad en una forma efectiva, para que de esa manera, todas esas personas o grupo de personas que utilicen a los niños o a las niñas para realizar actividades sexuales a cambio de una remuneración esto es, todos los proxenetas, detengan ese tráfico ilícito de personas, para que, de alguna manera, se logre una mayor estabilidad en la protección del bien jurídico como es la libertad del desarrollo psicosexual del menor de edad.

³⁰ Castro, Ignacio: “Hacia la sociología”;4ª edición, editorial Anderson, México, 2001, pág. 10.

Siendo que, la delincuencia organizada, plantea en sus rubros de operación, este tipo de tráfico de infantes, debido a su fácil manejo, no importando el daño tan marcado que llevan a cabo en contra de las familias que pierden a uno de sus miembros que es un niño o una niña.

Estas situaciones son trascendentales, y se deben de evaluar por parte de las autoridades, que tienen la obligación y además son responsables de que ninguno de los convenios internacionales funcione ni de los programas de protección a la infancia , y que no exista una mayor participación ciudadana en la detención y control de este tipo de delitos que definitivamente ofenden la integridad del Ser Humano.

2.3.1.- TRATA DE MENORES.

Independientemente que en el capítulo tercero podamos hablar sobre los diversos lineamientos jurídicos en el comercio de explotación sexual de menores de edad,

tanto a nivel internacional como el nacional, por el momento debemos de considerar como es que este fenómeno social se da en todo el mundo.

En información divulgada por UNICEF que es el Fondo de Naciones Unidas, para la Infancia se puede leer lo siguiente: “La OIT- UNICEF y la Iniciativa Mundial de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de personas, presentaron el 15 de

septiembre del 2009 el manual de capacitación para combatir la trata de niños y niñas confines de trabajo infantil, explotación sexual y otras formas de explotación, se trata de uno de los pocos manuales sobre trata de personas que se centra específicamente en la infancia, incluye un análisis de cuestiones sobre trabajo infantil y su trabajo es brindar capacitación”.³¹

La trata de menores de edad es un problema del ámbito mundial que ya tienen varias generaciones, el hecho de poder comprar a un niño y poderlo explotar en el trabajo infantil, pues ya casi una costumbre de mucha gente que a pesar de que a diario los vemos, y que inclusive vemos al niño pedir limosna o estar vendiendo cosas en la esquina, ni hacemos nada, ni nadie dice nada. Evidentemente que ese trabajo corresponde a la autoridad, de ahí, surge de nueva cuenta la justificación para llevar a cabo este trabajo de tesis, en el sentido de que la autoridad debe y tiene la obligación de procurar la protección y seguridad de este tipo de niños que están arraigados hacia una persona que muy posiblemente ni siquiera los compró sino los **secuestró**.

Igor Karpets cuando nos habla de esto dice: “El secuestro de niños como comercio de esclavos se distingue del secuestro común de estos por fines personales que persiguen, en que el primero se realiza con el fin de vender a los niños secuestrados, quienes después serán empleados en calidad de fuerza de trabajo, en occidente, se

³¹ UNICEF, información internet http://www.unicef.org/spanish/protection/index_exploitation.html 25/04/10, 8:30

ha formado ya un mercado negro clandestino de mercado de niños; tienen datos que este mercado negro despierta gran inquietud. En California, por ejemplo, un niño cuesta en el mercado, entre 5 a 50 mil dólares. Así es como los nuevos comerciantes de esclavos crean un ejército de gentes condenados a los trabajos forzados”.³²

Definitivamente las cifras que nos da el autor citado, son bajas en comparación de lo que UNICEF reporta, y es el caso de que se estima que tan solo en Guatemala, existen de mil a mil quinientos bebés, niños y niñas que van a estar sujetos solo a adopción por parejas norteamericanas o europeas principalmente, y que ya allá ellos sabrán qué hacer con el infante, en algunas ocasiones le dan una buena vida y en otras no.

De tal manera que la trata de personas afecta a niñas de tan solo 13 años procedentes principalmente de Asia y de Europa que son enviadas hacia otros países, como las llamadas “novias a la carta” que divulgan por internet.

En la mayoría de los casos son niñas que están solas e indefensas y que definitivamente las van a dar a la explotación sexual, sin duda alguna, este tipo de trata de personas, no debe ni tiene porque existir, ya que es el caso que una relación sexual con una virgen, incluso es subastada a través de los avances tecnológicos como es el internet en el cual incluso se ha avanzado en la pornografía

³² Karpets, Igor: “Delito de Carácter Internacional”; 2ª Edición, Editorial Progreso, México, 2002, págs. 244 y 245.

infantil y por supuesto el turismo sexual y estos factores cada día hacen más vulnerables a los niños sin que la autoridad invierta mayores cantidades en los organismos especializados para ello, como es el caso en México del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

De hecho, siendo la titular de este Sistema, la esposa del primer ejecutivo o funcionario público, llámese Presidente de la República, o Gobernador de un Estado, o Presidente Municipal.

El Sistema Nacional parte desde lo que es la Federación, Estado y Municipio con una elegante antesala de promesas, que veremos como legislación nacional en el capítulo tercero, y que supuestamente no debe de existir este tipo de problemas en México, puesto que estamos totalmente preparados, no solamente para combatirla, sino también para prevenirla.

La realidad es otra, y pudiéramos decir como es el caso de “las muertas de Juárez”, en donde incluso la misma Corte Internacional Penal ha intervenido, y que ahora sucede que no ha pasado nada, y que son solamente dos pandillas que se han estado peleando.

Así tenemos a otro autor como es Ralph Linton al tocar el tema de la trata de menores comenta: “La trata de menores de edad es un problema de ámbito municipal que afecta a gran cantidad de niños y niñas. Según algunas estimaciones

el número de niños y niñas que cada año son víctimas de la trata de menores de edad se eleva a 1.2 millones. Existe una demanda considerable de estos niños y niñas ya que son empleados como mano de obra barata o en la explotación sexual. Como consecuencia, ni los niños ni las niñas ni sus familiares son conscientes de la amenaza que representa la trata de menores de edad, creyendo que lo que les aguarda en otros países es un trabajo y una mejor vida.

La trata de menores de edad es una actividad lucrativa y que está vinculada con redes de delincuencia y corrupción. Dado que se desarrolla casi siempre en la clandestinidad, su detección resulta difícil. La trata de menores comporta en todo caso una vulneración al derecho de niño a crecer en el seno de su entorno familiar. Además la trata conlleva invariablemente para estos niños y niñas, una serie de peligros como la violencia y el abuso sexual”.³³

Es lamentable lo que sucede, y evidentemente esto está mucho muy enfocado también en lo que es en la actualidad una nueva forma de explotación sexual de los menores como es el turismo sexual infantil que vamos a analizar a continuación.

2.3.2.- TURISMO SEXUAL INFANTIL.

La nueva forma de explotación infantil resulta ya una mayor ofensa de todo el grupo social, el turismo sexual es una forma de turismo con propósito de sostener

³³ Linton, Ralph: “El estudio del hombre”; 4ª Edición, Fondo de Cultura Económico, México, 2003, pág. 346.

relaciones sexuales, normalmente con prostitutas que buscan su oportunidad de entretener al turismo haciéndose compañía, pero en muchas de las ocasiones se utilizan menores de edad porque así el cliente lo pide. Así, podemos considerar que entre las causas que motivan el turismo sexual están las siguientes:

- 1.- Una mayor tolerancia de las autoridades. E incluso en muchas de las ocasiones están asociados con las redes de trata de menores.
- 2.- Mayor impunidad ante el delito.
- 3.- Precios más bajos por la competencia que se está formando.
- 4.- Mayor privacidad.

El cliente encuentra determinados grupos étnicos más atractivos y por lo tanto el proveedor tiene que satisfacer esa demanda. El cliente prefiere la ética laboral de las prostitutas extranjeras a las prostitutas de su país. Al cliente le excita más el sexo en un entorno tropical en climas calurosos.

Como consecuencia de lo anterior, si ya se sabe el número, la forma en que trabajan, **quiénes** son los que se benefician y que existe un Manual por parte de UNICEF para prevenir la trata de menores, la pregunta que nos sigue naciendo es ¿por **qué** sigue estando este fenómeno social tan ofensivo para la sociedad?.

Países como Marruecos, Brasil, Camboya, Costa Rica, Chile, Cuba y Tailandia, son los países principales en donde la misma autoridad se encarga de llevar estos negocios. De tal manera que México, también está en los destinos turísticos de

carácter sexual con menores de edad; siendo esta situación una más que se le debe de agregar a la gran lista de conductas ilícitas que el gobierno tolera día a día, y que es la sociedad la que en un momento tiene la responsabilidad de reaccionar ante esta ineptitud consiente de la autoridad.

CAPÍTULO TERCERO

LINEAMIENTOS JURÍDICOS EN EL COMERCIO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LOS MENORES DE EDAD.

Hasta este momento y derivado de los dos capítulos anteriores, hemos podido observar que cuando menos las autoridades mexicanas no tienen ese profesionalismo ni vocación para lograr hacer efectivo lo que la legislación civil, penal, laboral y toda la legislación que protege a los menores de edad, pueda hacerse una realidad. De lo contrario no veríamos a tantos niños en la calle limpiando parabrisas principalmente, vendiendo chicles o simple y sencillamente pidiendo limosna.

Es inconcebible, que desde la protección del ángulo constitucional como garantía individual derivada del artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las diversas protecciones de los Códigos Civiles tanto el Federal como el del Distrito Federal así como el de todos y cada uno de los Estados de la Republica, y las legislaciones penales protegen la integridad psicosexual de los menores de edad, incluso la ley laboral los protege de la explotación laboral, así como los convenios internacionales que vamos a observar en el primer inciso de esta parte, en donde dichas legislaciones parecen ser letra muerta.

De tal manera que el objetivo principal de este tercer capítulo, es demostrar que el Estado de Derecho, que la norma ha dado, que el pacto social que tenemos los mexicanos y que se vierte a través de nuestros representantes en el Congreso de la Unión o en los Congresos de los Estados, incluida la Asamblea del Distrito Federal, necesariamente, debe de respetarse ya que es la voluntad del pueblo la que se ve representada en estas asambleas.

Como consecuencia de lo anterior, es preciso subrayar la legislación o los arreglos internacionales que vamos a observar como la legislación nacional que veremos en el inciso 3.2 de este capítulo, debe de ser la formula adecuada a través de la cual, la autoridad debe de actuar. Y de no ser así está incurriendo en responsabilidad gubernamental, que lo compromete por los resultados a una responsabilidad de cualquier tipo.

De tal forma, una vez vista la existencia de la obligación normativa dada en la ley, que se establece a través de los congresos, y que existe también la institución necesaria para llevar a cabo la protección de los menores de edad; entonces ¿por qué? sigue siendo el menor de edad, ese objeto al que están dirigidas muchas de las actividades criminales.

Hecha esta observación vamos a ver también como es que la influencia de las autoridades mexicanas e internacionales, en todo lo que es el comercio y explotación sexual del menor de edad, llega a ser nula, ya que ahora lo nuevo es atrapar a ese

conglomerado humano, que viene principalmente de Centroamérica, que viaja por todo el país como transmigrante, y que llega a la frontera con Estados Unidos a como de lugar, es en ese momento en el cual el migrante se convierte en una trata de personas, sometiéndolos a la prostitución y principalmente a la esclavitud sexual.

Es lamentable el hecho de que en los gobiernos de nuestro país tanto Federal como de los Estados, sigue existiendo tan alta corrupción, toda vez que las autoridades tienen conocimiento de los lugares y personas que se dedican a la trata de personas y a la prostitución infantil; situación que nos lleva a la ineficacia e inoperancia y por supuesto a la responsabilidad gubernamental por negligencia en el gobierno, que lo lleva a ser responsable del pago de daños y perjuicios que cause su ineptitud. Así, lo mas viable es subrayar las palabras del padre del victimizado José Martí, que refiriéndose a los gobernantes les dijo: “si no pueden renuncien”.

3.1.- ÁMBITO INTERNACIONAL.

En el contexto del ámbito internacional, vamos a encontrar que existen diversos convenios a través de los cuales se trata de proporcionar a los infantes, la posibilidad de una cierta protección de tipo normativa o jurídica a nivel internacional. Evidentemente que son muchos los convenios que en un momento determinado se encausan a la protección de los derechos del niño, y por lo tanto, solo vamos a mencionar algunos, los que mas se adecuan a nuestro trabajo de tesis como son:

1.- La Convención sobre los Derechos del Niño; adoptada y abierta a firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, del 20 de Noviembre de 1989.

2.- La Convención de la Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción de menores; adoptada esta Conferencia en la Haya Holanda, en la catorce sesión del 24 de Octubre de 1980.

3.- La Convención de la Haya del 29 de Mayo de 1993, sobre la protección de los menores y la cooperación en materia de adopción internacional.

Principalmente estas convenciones serán las que establecen la normatividad internacional a través de la cual, se trata de prevenir y proteger a los menores de edad, en contra de la explotación y el comercio sexual.

Evidentemente señalan muchísimos más derechos hacia los niños, pero el interés principal es observar como es que sobrevienen el comercio y explotación sexual de los menores de edad, en relación directa con la aplicación de estas convenciones internacionales.

Como consecuencia de lo anterior, esta convención que tiene una gran trascendencia y de la cual México es parte, se toman medidas necesarias a través de las cuales se intenta lograr la protección de vida, hacia los menores de edad.

Así, el artículo 19 de esta Convención, en su numero 1 establece la siguiente redacción.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Vemos como a pesar de que se establece en la norma los cuidados y protección que se debe dar al menor, se realiza todo lo contrario.

Hay una obligación inicialmente de todas las autoridades de los Estados partes, tanto para establecer medidas legislativas, administrativas sociales y educativas que sean apropiadas hacia el niño, para que esté protegido en contra de todo perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Aquí es donde vamos a empezar a notar que definitivamente una de las primeras situaciones que suceden para los menores de edad, es su utilización en el comercio sexual.

De estas situaciones, el autor Erick Gómez Tagle López nos ofrece las explicaciones siguientes:

“Escenario, el del comercio sexual y la explotación de la prostitución ajena en el que escribo este estudio. Propósito es exponer algunas ideas básicas en torno a la relación que mantiene con el crimen organizado y analizarla sin los prejuicios

convencionales que envuelven un hecho social como este, aunque moral y jurídicamente prohibido, forma parte de la experiencia cotidiana de las sociedades actuales”.³⁴

Sin duda alguna, la explotación sexual y poner el cuerpo del menor en el comercio son dos de las maneras a través de las cuales, se pueden lograr grandes ganancias en la custodia de menores.

Los abusos se llevan a cabo en virtud de que teniendo en custodia a una persona tan pequeña, es fácilmente dominable; de tal manera que los niños y las niñas incluso se ven forzados a delinquir, alcoholizarse, vestirse provocativamente, desnudarse, dejarse fotografiar, o prostituirse.

De hecho esta misma Legislación Internacional, en el contexto de su artículo 34, fija la siguiente redacción: *Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:*

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;**
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;**
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.**

³⁴ Gómez Tagle López, Erick, Ob. Cit. pág. 2.

Nótese como la necesidad de protección desde punto de vista sexual, es bastante amplia, y es el caso de que la prostitución y su explotación pueden darse desde varios puntos a través de los cuales el menor de edad queda expuesto. De tal manera que el artículo 32 de esta misma legislación establece.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

El niño debe de estar protegido contra la explotación económica o el desempeño de trabajos peligrosos o la explotación sexual, de tal manera que los niños deben de tener la opción de lograr un desarrollo que favorezca su bienestar.

Como consecuencia de lo anterior es necesario proteger al niño del abandono, de su explotación, abuso, tortura, de las penas crueles, situación que el artículo 39 de esta legislación establece al fijar la siguiente redacción:

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en

un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Por otro lado, y por lo que se refiere a la Convención de la Haya respecto de los Aspectos Civiles de la Sustracción de los Menores, esta Convención Internacional también establece diversos factores a través de los cuales se intenta proteger a los niños y niñas en contra del abuso sexual.

Pero esta protección se da básicamente desde el ángulo de la translación o la retención ilícita de menores de edad de tal manera que esta Convención en sus considerandos, establece lo siguiente: *“Deseosos de proteger al menor, en el plano internacional, de los efectos perjudiciales que podría ocasionarle un traslado o una retención ilícita, y de establecer los procedimientos que permitan garantizar la restitución inmediata del menor al estado en que tenga su residencia habitual, así como de asegurar la protección del derecho de visita”*.³⁵

La finalidad del Convenio básicamente son dos y se revelan a través de los siguientes objetivos como son:

- a) Garantizar la restitución de menores de edad trasladados o retenidos de manera ilícita y,
- b) Velar por que los derechos de custodia y visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados, de tal manera que la translación de los

³⁵ “Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción de menores”; México, Oficina de Información Naciones Unidas, 2008, pág. 10.

menores va a generar esa obligación directa de llevar a cabo la protección en contra de su exportación.

Como consecuencia de lo anterior, vamos a observar que se genera un sistema de protección institucional, a través del cual se fijan autoridades centrales por medio de las cuales, se va a tratar de lograr la protección de los derechos de los niños. Sobre este particular tenemos los comentarios del autor Héctor Solís Quiroga quien nos explica: “La convención de la Haya sobre la protección contra la sustracción ilícita del niño, va a generar autoridades centrales de cooperación inter estatal formándose una red en expansión de aproximadamente 300 autoridades centrales en más de 90 países que trabajan para lograr la protección de los niños.

Una de las características que distingue a los tres convenios de la Haya sobre los niños es la función que atribuyen a la autoridades centrales de cada estado contratante; con el objeto de alcanzar la cooperación administrativa en materia de protección a los infantes”.³⁶

Es notable que en las convenciones de la Haya, se van formando autoridades centrales con funciones principalmente de cooperación.

De tal manera que se van a analizar las diversas acciones como son:

1.- Participar en la localización de niños extraviados.

³⁶ Solís Quiroga, Héctor: “Justicia de menores”; 8 Edición , Editorial Porrúa, México , 2001, pág. 385.

- 2.- Intercambio de información sobre niños en riesgo.
- 3.- Promoción de soluciones acordadas cuando ellas sean apropiadas.
- 4.- Intercambio de información con las demás autoridades centrales sobre las leyes de protección del niño y servicios relativos al funcionamiento en sus países.
- 5.- Provisión de asistencia o asesoría a los extranjeros que traten de obtener o ejecutar ordenes para la protección del niño y,
- 6.- Remisión a los obstáculos al adecuado funcionamiento de los diversos convenios. Incluso, se establece una red jurídica judicial internacional en comunicación con las autoridades judiciales de cada uno de los países, para lograr con esto, el tratar de localizar rápidamente al niño que ha sido sustraído de su entorno para colocarlo en el lugar al que pertenece.

Como consecuencia de lo anterior evidentemente se va a armar toda una red mundial de comunicación, a través de la cual se intenta dar esa protección hacia los menores de edad. Así, si observamos el enlistado siguiente veremos cómo es que dicha organización se lleva a cabo.

Una red mundial³⁷**Estados contratantes de uno o más Convenios de La Haya sobre los niños (julio 2005)**

| | |
|---------------------------|------------------------|
| África del sur | Hungría |
| Albania | Islandia |
| Alemania | India |
| Andorra | Irlanda |
| Argentina | Israel |
| Australia | Italia |
| Austria | Letonia |
| Azerbaijón | Lituania |
| Bahamas | Luxemburgo |
| Bielorrusia | Macedonia |
| Bélgica | Madagascar |
| Belice | Malta |
| Bolivia | Mauricius |
| Bosnia y Herzegovina | México |
| Brasil | Mónaco |
| Bulgaria | Mongolia |
| Burkina Faso | Marruecos |
| Burundi | Nueva Zelanda |
| Canadá | Nicaragua |
| Chile | Noruega |
| República Popular China | Países Bajos |
| Colombia | Panamá |
| Costa Rica | Paraguay |
| Croacia | Perú |
| Chipre | Polonia |
| República Checa | Portugal |
| Dinamarca | Reino Unido de la Gran |
| República Dominicana | Bretaña e |
| Ecuador | Irlanda del Norte |
| El Salvador | República de Moldavia |
| Eslovenia | Rumania |
| España | San Kitts y Nevis |
| Estados unidos de América | San marino |
| Estonia | Serbio y Montenegro |
| República eslovaca | Sri Lanka |
| Federación Rusa | Suecia |
| Filipinas | Suiza |
| Fiji | Tailandia |
| Finlandia | Trinidad y Tobago |
| Francia | Turquía |
| Georgia | Turkmenistán |
| Grecia | Uruguay |
| Guatemala | Uzbekistán |
| Guinea | Venezuela |
| Honduras | Zimbabwe |

Sustracción Internacional de Niños

³⁷ www.iin.oea.org/los convenios de la haya sobre los niños

Por último, es necesario observar como la Convención de la Haya del 29 de mayo de 1993 genera una protección para los casos de Adopción Internacional a fin y efecto de que no se generen esos casos de comercio ilícito de infantes.

De ahí, que se van a fijar en esta Convención los siguientes puntos de los cuales el autor David Abrahamsen nos comenta: “El Convenio de la Haya del 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de la adopción internacional, establece algunas medidas para asegurar que la adopción internacional tenga lugar en consideración al interés superior del niño y al respecto de sus derechos fundamentales.

El Convenio de la Haya de 1993 reconoce que la adopción internacional puede presentar la ventaja de dar una familia permanente, a un niño que no puede encontrar una familia adecuada en su estado de origen, es necesario examinar las posibilidades de colocación del niño en su estado de origen”.³⁸

Como consecuencia, este Convenio de 1993 establece también algunas medidas de protección del menor de edad, en contra de la sustracción, venta y tráfico del infante. Esto, para garantizar que el reconocimiento de adopción realmente se haga en una forma legalizada. Como consecuencia de lo anterior, se van a generar diversas posibilidades de reforma de estas Convenciones de la Haya , siendo que para 1996 y el

³⁸ Abrahamsen, David: “La mente asesina”; 3ª Edición, Fondo de Cultura Económica, México 2002, pág. 345.

2003 se generaron importantes resoluciones y convenciones como el cobro internacional de alimentos y de otras formas de manutención de la familia, que son situaciones que en un momento determinado también siguen siendo de apoyo hacia la integridad de los menores de edad, y que de alguna manera protegen su desarrollo psicosexual además de darles la posibilidad de no ser objetos de comercio ilícito.

3.2.- ÁMBITO NACIONAL.

Hemos estado insistiendo desde el inicio de este trabajo de tesis, que haya un cumulo de normas, derechos, leyes, en fin en los cuales existan grandes posibilidades para que el menor de edad quede debidamente protegido contra cualquier circunstancia o situación; Entendiendo como menor de edad aquellas personas que tienen menos de 18 años, niño aquellos que tienen de 0 a 11 años y adolescente de 12 a los 18 años que es cuando se adquiere la mayoría de edad en nuestro país.

Pero ya en lo que son los hechos, pasa lo mismo que en todas las legislaciones nacionales, simple y sencillamente existe la ley, pero no se cumple; como pasa con el artículo 4º de nuestra Carta Magna, toda vez que los padres o tutores de los menores no satisfacen sus necesidades ni protegen la salud física y mental de estos. Pareciera que nos encontramos en los tiempos de la Colonia en los que la Corona española enviaba sus cédulas reales al Virreinato de la Nueva España, pero no se cumplían, se hacia la voluntad de los grupos dominantes, los cuales evidentemente guiaban sus conductas hacia un marco de corrupción exageradamente alto. Pues lo mismo está pasando en la

actualidad en nuestro país; lo que sucede es que no hay una voluntad política suficiente que haga efectivo este marco jurídico y si no, vamos a observarlo, para sustentar lo que ya hemos dicho.

En primer lugar se requiere hablar del contexto constitucional del cual ya hicimos varias reflexiones del artículo 4 Constitucional en el capítulo primero de esta exposición.

Establecimos en forma amplia, que el Gobierno del Estado, llámese Federal, Estatal o Municipal va a ser el responsable de que los niños y las niñas tengan el derecho a la satisfacción de sus necesidades de:

- 1.- Alimentación; ya que debe procurar que todos los menores consuman el alimento suficiente para su buen desarrollo físico y mental.
- 2.- Salud; en cuanto a este rubro el gobierno está obligado a brindar servicio médico a todas las personas sin importar si cuentan con un número de seguridad social o no.
- 3.- Educación; también es obligación del Estado procurar la educación básica; entendiendo como básica desde el jardín de niños, hasta la educación media superior.
- 4.- Sano esparcimiento para su desarrollo integral; procurando que existan parques y lugares donde los menores puedan recrearse sanamente.

Hay una responsabilidad totalmente compartida en esta situación y los directamente responsables de esta circunstancia son:

- 1.- Los ascendientes tanto paternos como maternos.- Por que se presupone que ellos tienen más experiencia ya que tuvieron hijos y pueden brindar mayor seguridad
- 2.- Tutores y custodios.- son los principales protagonistas por ser ellos los encargados de los menores.
- 3.- Los tíos tanto paternos como maternos.- ya que son los encargados en sentido lateral quienes deben brindar ayuda a los menores.
- 4.- Los primos tanto paternos como maternos.- estos serian los encargados de la seguridad de los menores a falta de los anteriores.
- 5.- El gobierno del Estado llámese Federal, Estatal o Municipal en cual tiene la obligación de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y que esta ultima pueda llevar a cabo un ejercicio pleno a sus derechos.

De tal forma que parece ser que el estado de ingobernabilidad no surge por el hecho de la delincuencia organizada, sino mas bien por la corrupción gubernamental, ya que esta corrupción permite que la delincuencia avance cada día más.

Ahora bien otra legislación que debemos considerar es la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y de los Adolescentes, la cual en términos generales también va a generar esa regla o norma, que trata de proteger los intereses del menor frente al abuso que se realiza sobre él, solamente porque es una persona de escasa estatura. Como consecuencia de lo anterior, podemos observar que el artículo 21 de esta legislación, va a generar un derecho a través del cual se trata de proteger a los

infantes e incluso a los adolescentes para conservar su salud física y mental, en contra de lo que es la explotación y trata; así como el abandono físico y emocional.

Así, esta legislación genera el hecho de que el infante tiene el derecho de ser protegido en su integridad en contra del maltrato, y por supuesto en contra de todo abuso sexual. Otro artículo que podemos citar, es el artículo 28 inciso G, que dice a la letra:

“Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud.

Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

G. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, impulsando programas de prevención e información sobre ellas”.

Sin duda alguna, las diversas formas de abuso sexual que se van dando en contra de los menores, van a estar debidamente protegidas por las diversas legislaciones. La otra legislación que podemos citar, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Esta legislación, va a generar en el contexto de su artículo 2º, ese ámbito de aplicación de esta ley, hacia lo que es la corrupción de menores de edad, la trata de personas, la utilización de los menores en el comercio, y diversas formas a través de las cuales, se va a dar de nueva cuenta el dominio del menor de edad para

ser sometido al comercio. Así tenemos el artículo 2º en su fracción V de esta Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, hace aplicable esta legislación en virtud de que dice a la letra:

Artículo 2. *Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

V. *“Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores o personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, , previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal”.*

A partir de estas situaciones y circunstancias podríamos considerar que el menor de edad no debería tener problemas respecto de lo que es su secuestro para ser objeto de alguna explotación infantil. En esta Legislación hay delitos en contra, y ya veíamos en el capítulo primero el desglose de la garantía individual y situaciones de tipo civil que prevenir, y el acceso a alimentos por parte de los menores de edad.

Esto nos hace volver a subrayar el hecho de que la legislación si existe, está dada, el problema es que no se respeta este particular, Evangelina Alcántara, nos comenta: “La explotación sexual infantil, tanto comercial como no comercial, de acuerdo con los Instrumentos Jurídicos Internacionales ratificados por nuestro País se compone de dos delitos contra la niñez: la Pornografía y el Lenocinio Infantiles, teniendo este último al turismo sexual y la trata de menores con propósitos sexuales, como medios para cometerlo. Entre los citados delitos, así como entre los medios para su comisión existe una estrecha relación, llegando incluso a ser complementarios, creando así una amplia y compleja estructura delictiva”.³⁹

Esta autora nos proporciona algunos datos en el sentido de que el Fondo de La Naciones Unidas para la Infancia, ha establecido que anualmente en el mundo 7 mil millones de dólares, es la cantidad que puede garantizar el acceso a la educación primaria a los niños de todo el mundo; pero llegado el momento, muchos de estos niños no llegan a lograr esta posibilidad puesto que son secuestrados, para ser sujetos de esclavitud en la explotación sexual infantil que evidentemente destruye su

³⁹ Alcántara, Evangelina: “Menores con Conducta Antisocial”; 2002, Facultad De Educación, México, pág. 257.

formación psicosexual y física, además de que socialmente dejan al menor de edad sin un proceso en el desarrollo sexual adecuado. Como consecuencia, se va generando una mayor necesidad de que las diversas leyes tanto internacionales, estatales y federales, se comprometan mas; que las autoridades como son el Ejecutivo Federal así como el Estatal y Municipal que a través del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia DIF, deben y tienen la obligación compartida de proteger a la niñez en contra de su comercio y explotación sexual.

De hecho, se ha presentado en el Congreso Federal, en ésta última ronda de sesiones de 2010 una iniciativa intitulada: “Ley Federal contra la explotación Sexual e Infantil”. Aún permanece en comisiones, pero de alguna manera, esta legislación que como hemos dicho sigue estando en iniciativa, representa totalmente el hecho de que a pesar de que existen las legislaciones relativas que protegen a niños, todavía resultan ser insuficientes.

Así tenemos como en México podemos citar innumerables ocasiones en donde se trata de llevar a cabo el cuidado de la explotación infantil, desde lo que fue la protección a la infancia a nivel internacional en 1989, luego la Comisión de los Derechos del Niño en 1989, después el Congreso Mundial contra la Explotación Infantil de 1996, celebrado en Estocolmo Suecia, de donde surgió el programa de acción para erradicar tales prácticas, después en la misma Organización Internacional del Trabajo, se establecieron varios acuerdos por medio de los cuales, se trataba de proteger a los niños en contra de su comercialización.

En 2001, de nueva cuenta, se realiza el 2º Congreso Mundial contra la Explotación Infantil; esta vez en Yokohama Japón, en donde cada uno de los países, volvieron a reforzar y a ratificar su compromiso con la Convención de los Derechos del Niño en lo relativo a la explotación sexual y comercial infantil. Dándose con esto un aumento en lo que es la pornografía infantil, la prostitución, la venta de niños, y el turismo sexual.

Después, se han llevado a cabo legislaciones como la que acabamos de observar que es la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes, y se ha generado también en nuestro país, esa legislación para proteger a los niños del crimen organizado.

Y ahora la nueva iniciativa que se presenta como la Ley Federal Contra La Explotación Sexual Infantil que de alguna manera, puede coadyuvar con todo lo que ya está establecido.

Realmente las leyes están completas, lo que falta es la voluntad política para hacerlas cumplir y hacerlas efectivas, ya que no hacerlo de esta manera, la autoridad gubernamental a través del ejecutivo y los sistemas de desarrollo integral de la familia, están incurriendo en responsabilidades administrativas, como civiles por los daños y perjuicios que han causado, así también penales cuando hay una complicidad con el crimen organizado y además por la falta de aplicación de las

políticas y de los compromisos adquiridos en campaña y finalmente la responsabilidad laboral.

También, es necesario citar al Código Penal respectivo a cada entidad federativa. Como consecuencia de lo anterior este Código previene en mucho de los tipos sexuales que se establecen, la situación de la prevención a la protección de los derechos de los infantes.

De tal manera, que uno de los bienes jurídicos principales que previene es el sano desarrollo Psicosexual del menor. Ahora bien, una de las formas que el Código Penal establece y que de alguna manera va a generar esa conceptualización del menor de edad y la vulnerabilidad con la que puede ser tratado, la constituye el tipo establecido en el artículo 85 inciso C del Código Penal Federal que a la letra dice:

Art. 85

- c) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 203 y 203 bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del*

hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204;

Todo lo que es la corrupción de menores de 18 años o personas que no tienen la capacidad de entender el significado de sus acciones, así como lo que es la trata de personas, el llamado turismo sexual que está muy de moda, va a estar de alguna manera tomado en cuenta en el contexto de la legislación, para que en un momento determinado, no pueda darse este tipo de conductas. Como consecuencia de lo anterior, el artículo 200 del Código Penal Federal, establece la siguiente situación:

Artículo 200.- *Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.*

No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

Sin lugar a dudas, el comercio, distribución, exposición y oferta de menores de 18 años de edad a través de cualquier medio de difusión con carácter pornográfico, evidentemente se encuentra dentro de los parámetros delictivos. Generando con esto, lo que la legislación fija como la corrupción de menores.

Situación que vuelve a repetirse en el contenido del artículo 201 del Código Penal Federal que a la letra dice:

Artículo 201.- *Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:*

- a)** *Consumo habitual de bebidas alcohólicas;*
- b)** *Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;*
- c)** *Mendicidad con fines de explotación;*
- d)** *Comisión de algún delito;*
- e)** *Formar parte de una asociación delictuosa; y*
- f)** *Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.*

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del

Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.

No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.

En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión. Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan. Resulta evidente como es que ya nuestra Legislación Penal Federal tiene en si todo un sistema a través del cual, se va a tratar de lograr la protección del menor de edad. Lo mismo pasa con lo que es el tipo delictivo establecido en el artículo 202 del mismo Código Penal Federal y que se refiere como bien jurídico tutelado al comercio de los menores de 18 años de edad en lo que es la pornografía infantil.

Esos actos de sexualidad y exhibicionismo corporal que en un momento determinado también están previstos y sancionados por la propia legislación. Así también este mismo Código Penal Federal en el contenido del artículo 203 va a generar otro tipo que trata de proteger al menor de edad, el llamado turismo sexual que actualmente está muy de

moda y que incluso hay competencia en dicho sector industrial podríamos nombrarle así.

Por otro lado, el lenocinio de menores de edad, es otra de las situaciones previstas y sancionadas por este Código Penal Federal en su artículo 204 que dice a la letra:

Artículo 204.- *Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:*

I.- *Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;*

II.- *Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y*

III.- *Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.*

Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.

También, la trata de personas resulta ser viable en la protección de los menores de 18 años de edad y que está protegido por el artículo 205 del Código Penal Federal; es de hacerse notar que el Código Penal Federal ya atiende a todo el contexto y contenido de lo que es la protección de los derechos de los menores de edad en términos generales.

CAPÍTULO CUARTO.

LA INEFECTIVIDAD EN LA PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD.

Hemos querido terminar con este último capítulo, intitulándolo: “La ineffectividad”.

Cómo es posible que desde el punto de vista legislativo, como hemos visto en capítulos anteriores, existe un marco jurídico de protección, que tendría que cubrir la seguridad jurídica de los menores de edad para que no fueran objeto de tantas vejaciones y abusos por parte de mayores de edad, no solamente del entorno donde vive el menor de edad, sino principalmente de sus propios familiares.

No solamente el abuso sexual, sino también la utilización de menores en las posibilidades de generar situaciones específicas como han sido los últimos casos de la niña Paullete y los niños cuyo padre asesinó cruelmente, sólo porque tienen un costo para su vida. Cuanta gente no ha tomado a sus hijos con el pretexto de cobrar un seguro contra secuestros o bien el aparentar un secuestro para lograr cantidades a favor de los propios padres o la simulación de actos delictivos, la verdad es que los menores de edad no deben de ser considerados tan insignificadamente como lo hacemos los adultos y más aún los padres hacia los hijos.

Esto evidentemente revela un problema bastante grave: la malformación de nosotros como personas adultas y la determinación a delinquir. De tal manera que en este cuarto y último capítulo, vamos a dar algunas propuestas y por supuesto conclusiones para el fin y efecto de que la influencia de las autoridades tanto mexicanas como internacionales en el comercio y explotación sexual de los menores de edad, sea una verdadera realidad, esto es, que definitivamente, se cumpla lo que se establece en la Ley, en el tratado internacional, los acuerdos, los pactos, tratando de proteger a los menores de edad.

Inicialmente debemos de observar como desde lo que fueron las generalidades de los derechos de los menores de edad de los que hablábamos en el capítulo primero, en donde veíamos que existe toda una legislación accesible a ellos que los trata de proteger, y que en el capítulo segundo observábamos como existen todavía las redes de prostitución y diversos tipos de agresiones en contra de los menores de edad que ahora incluso son utilizados para la extracción de órganos.

Ya ha habido casos en los que el “amiguito” invita al otro amigo para que comparezca en el hospital, y ahí le quitan un riñón para el “amiguito” sin ni siquiera tener la autorización de los padres del donante. Son situaciones que definitivamente ofenden totalmente la integridad no solamente del menor, sino de la personalidad de la sociedad en su conjunto.

Así también debemos de recordar como en el capítulo tercero observábamos lineamientos jurídicos en el comercio y explotación sexual de los menores, tanto nacionales como internacionales, y en un momento determinado esto no debe de pasar; el problema es que en vez de disminuir va en aumento. De tal manera que vamos a abrir nuestro primer inciso para poder empezar a elevar algunas consideraciones.

4.1.- DERECHOS HUMANOS.

De entrada lo que tenemos que entender sería la naturaleza de los derechos humanos; evidentemente, estos derechos son naturales del Ser Humano, y en un momento determinado, reflejan el Derecho Mínimo Fundamental de las personas. Así, tomando las palabras del autor Mario Andrade, vamos a observar cuál es el compuesto principal de los Derechos Humanos; dicho autor considera: “Los derechos humanos son los derechos naturales del ser, que son inalienables, irrevocables, intransferibles y también irrenunciables en virtud de que son derechos con los que nace el Ser Humano, y deben y tienen que estar respetados por su sociedad”.⁴⁰

Inicialmente todas las libertades, facultades y reivindicaciones del Ser Humano, deben de tener un marco de garantía jurídica a través de la cual el Ser Humano pueda gozar de dichos derechos, puesto que son Derechos Mínimos Fundamentales

⁴⁰ Andrade, Mario: “Derechos Humanos”; 3ª Edición , Editorial Pac, México, 2005, pág. 110.

del Ser Humano. El derecho a la vida, a la habitación, al vestido, al nombre, a la identidad, son situaciones que dan al Ser Humano su calidad de ente social.

También tenemos que la orientación sexual, el sexo, la etnia, la nacionalidad, son cuestiones que definitivamente van hiladas con lo que es el derecho humano fundamental.

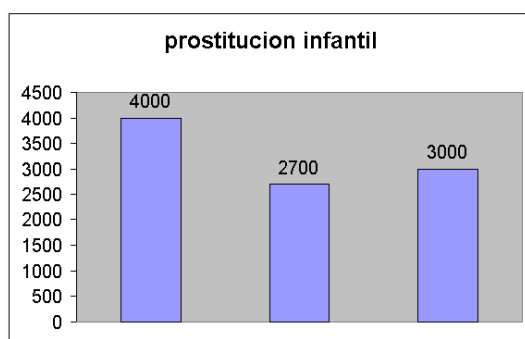
De tal manera, que más que ofender a los Derechos Humanos, el tomar a un menor de edad que es más endeble por su baja estatura y condición física, todavía hay una ventaja y un abuso en la violación de sus derechos humanos. Si tomamos en cuenta la siguiente información de internet, veremos como a los menores de edad, realmente se les distorsiona de varias formas.

Dicha información dice: “México se ubica en el segundo país a nivel mundial con mayor producción y distribución de pornografía infantil a través de la web, material que incluye fotografías, negativos, diapositivas, revistas, libros, dibujos, películas, videos y archivos o discos de computadora. Por ello, la diputada Silvia Luna propondrá a la Comisión Permanente que solicite a los titulares de la PGR y de la Secretaría de Seguridad Pública fortalecer las acciones de prevención, detección, investigación y castigo en los casos de explotación sexual comercial infantil en el país”.⁴¹

⁴¹Alliance <http://www.google.com.mx/imgres?imgurl=http://www.zocalo.com.mx/images/uploads/articles/cache/124190345758-29/05/10>, 6:30

Esto no es todo, y de hecho, el volver a pedir de nuevo, que se pongan a trabajar las instituciones; ese, es el problema que estamos considerando en esta ponencia. La influencia de las autoridades mexicanas e internacionales, simple y sencillamente están a favor del comercio y explotación sexual de los menores de edad. Esto en virtud de que desde los padres se empieza a dar la explotación sexual comercial infantil que se ha convertido en una de las violaciones más recurrente y es ya incluso una actividad del crimen organizado de mayor crecimiento no solamente en México sino en el mundo.

La pedofilia, empieza ya a tener un gran auge en nuestra sociedad, y es el caso que al presentarse esta situación, ocurren una serie de elementos que de alguna manera se van asociando para lograr satisfacer sus más nefastos deseos sexuales. Si observamos la siguiente gráfica que nos muestra los casos de prostitución infantil.



<http://www.monografias.com/trabajos17/prostitucion-infantil/Image7082.gif>, 30/05/10,9:00

Nos podremos dar cuenta que de alguna manera, la prostitución infantil tiene sus altas y bajas, y en cierta manera, se va generando todo un sistema asociado desde lo que es el consumidor del comercio sexual infantil hasta el distribuidor.

Como consecuencia de lo anterior, el derecho humano fundamental respecto de la utilización de los menores en el comercio sexual, todavía es de mucha mayor envergadura, de que se hiciera con adolescentes o adultos.

4.2.- PUBLICACIONES OBSCENAS.

Dentro de lo que es esa malformación sexual de las personas, notamos que la publicación por la web y por revistas especializadas incluso de fotografías de niños resintiendo una obscenidad o una agresión, son las que generan la sexualidad a través de la cual, se requiere que el instinto que se está incitando, pueda tener alguna satisfacción.

De tal manera, que de los puntos obscenos, pasamos al tocamiento sexual, videos, películas, en fin se van tratando de comercializar con mayor degeneramiento las situaciones de los menores de edad.

El autor Diego Cevallos cuando nos explica algunas situaciones sobre lo que es el comercio sexual, y especialmente el turismo sexual, nos dice: “Casa Alianza, que trabaja en varios países de América Central con menores en situación de calle,

estima que entre 35,000 y 50,000 niños y niñas son obligados a prostituirse en esa zona (Turismo Sexual Centroamericano) y advierte que uno de los motores de tales abusos es precisamente el turismo.

En cuanto a México, la Red de Organizaciones: “Trabajando para la Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ECPAT por sus siglas en inglés)”, afirma que ya es el principal destino de turismo sexual en toda América. El número de menores víctimas de esta explotación se calcula aquí entre 16.000 y 20.000. México y los países centroamericanos, que conforman la región histórico-cultural conocida como Mesoamérica, dictaron en los últimos años una batería de leyes y acuerdos dirigidos a penalizar el abuso sexual de menores. No obstante, persiste el problema y hay operadores turísticos vinculados con países industrializados, que de forma clandestina ofrecen a sus clientes paquetes que incluyen sexo con menores”.⁴²

Desde la forma en que se quiera ver la situación, ya sea desde el ámbito de la explotación de los menores de edad, ahora explotación sexual-turística de menores de edad, el niño, es el ser más vulnerable al que puede forzársele a hacer innumerables situaciones.

⁴² Cevallos, Diego: “Explotación Sexual Infantil”, Gobierno del Estado de Jalisco, México, 2008, p. 3.

4.3.- TRABAJO FORZADO.

La explotación sexual infantil se compara también con lo que es la explotación de los niños en el trabajo. De tal forma, que esta circunstancia es bastante preocupante, puesto que cada vez son más niños los que son sometidos a la explotación laboral.

Debemos recordar en primera instancia que tanto nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de su artículo 123 Constitucional, Apartado A fracción III, se establece una prohibición tajante, dicha fracción dice a la letra:

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años.

Sobre este particular podemos citar una nota publicada por El Universal, en la sección de kiosco y sociedad, puede leerse lo siguiente: “Poco o nada se hace por remediar la explotación laboral de niños, pese a que el 12 de junio se conmemora el Día Internacional contra el Trabajo Infantil, señaló el líder de la diputación obrera del PRI, Patricio Flores Sandoval. El integrante de la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados expuso que las cifras revelan que hay más de 246 millones de niños que trabajan en el mundo, de los cuales 3.3 millones de menores de entre seis y 14 años están en México”.⁴³

⁴³ Periódico el universal, Publicación Internet: “En México Trabajan 3 Millones de Niños”; Domicilio en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx>

La mala formación de los adolescentes y adultos en nuestro país, parece ser que no les afecta en nada en la conciencia de los padres o de cualquier otro adulto al observar que su hijo, o que un menor de edad, tiene que estar lidiando a la mitad de una calle para vender chicles o cualquier otra mercancía.

Sin lugar a dudas, aquí debemos de hablar de la obligación económica de los padres hacia los hijos y debemos de recordar lo que el Código Civil para el Distrito Federal establece en materia de alimentos. Así, el mencionado Código señala en su artículo 308 del dice lo siguiente:

Artículo 308.- Los alimentos comprenden:

I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;

III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y

IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

Nótese como la obligación de los padres hacia los hijos es darles de comer, vestirlos, darles una habitación, atención médica, hospitalaria en su caso, darles educación

hasta el nivel secundaria, y en fin la idea básicamente es proporcionarles un medio para vivir aprendiendo un oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

De hecho esta obligación se tiene en todos los Códigos de la República, y la gran mayoría hacen extensiva dicha obligación hasta el cuarto grado colateral, es decir hasta los primos de aquel pequeñito que vemos continuamente en la esquina de cualquier calle tratando de vender su producto haciendo cualquier monería, sacudiendo el coche o pidiendo limosna.

Esto como lo hemos dicho continuamente, también es un delito; por **qué** la autoridad no actúa inmediatamente, embargando al hijo, por decirlo así, para colocarlo en un albergue en el cual se tenga la obligación de llevarlo hasta la secundaria y exigirle el pago de la pensión alimenticia a los padres o progenitores por la vía legal reteniendo sus ingresos.

Lo malo y lo cierto de nuestro alto sistema tan corrupto, es que entrando al albergue, los directores de la Casa Hogar para Niños, ya están pensando en otro negocio para ellos, que es principalmente la adopción, la explotación ahora de tipo sexual, o bien los desaparecen completamente para que por otro lado sean desmembrados, y así mismo vender sus órganos útiles a otras personas. ¿En qué tipo de sociedad estamos viviendo? La autoridad no hace nada, como hemos podido contar hasta en

la nota periodística que empieza diciendo: “Poco o Nada Se Hace Para Remediar La Explotación Laboral De Niños”.

De hecho los grandes empresarios, permiten que niños presten sus servicios como cerillos en las grandes cadenas departamentales, sin sueldo o prestaciones, esto es lo que sucede en la mayoría de las áreas de la convivencia humana en México, “Los dominantes se aprovechan de la necesidad de los dominados”.

4.4.- TRATA DE BLANCAS.

Evidentemente que la explotación sexual de los menores de edad, está inmerso en lo que sería la trata de blancas, esto en virtud de que por su escasa edad, las niñas e incluso los niños son vírgenes, y por el efecto de violencia que reciben, cuando crezcan estas personas, realmente serán violentas, mal formadas, asesinas, no querrán la vida.

“Si observamos el perfil de la llamada “Mata Viejitas”, veremos cómo ésta última tuvo una infancia parecida, y fue víctima durante su época de niña, fue vendida a los 8 años de edad, y fue continuamente abusada sexualmente, y ahora su satisfacción era matar a las personas que se parecían a su madre, que fue la que la vendió inicialmente”.⁴⁴

⁴⁴ <http://asesinosenseriebios.blogspot.com/2009/09/juanabarraza-la-mataviejitas-mexico.html>.

La sed de venganza, es la que se está formando en la idiosincrasia de estos niños que son producto de gobiernos corruptos, de políticos vende patrias, soberbios que solamente reciben sobornos para detener el desarrollo nacional.

4.5.- MIGRACIONES.

La migración principal se produce cuando el menor de edad es muy chico, cuando todavía puede lograrse la adopción del mismo en otro país.

Alrededor de 20, 25 a 30 mil dólares, son las utilidades que se van obteniendo para obtener un recién nacido y lograr adoptarlo y migrarlo hacia otro país especialmente a los Estados Unidos. Este tipo de mecanismo o negocio también lo lleva el clero, a través de lo que son los llamados pro-vida, en donde supuestamente van a ayudar a la mujer embarazada a tener a su hijo, y una vez que lo ha tenido, se lo quitan para darlo en adopción; este ha sido un negocio que el Vaticano ha tenido durante siglos y siglos.

Como consecuencia de lo anterior, vemos que también las caras bonitas, esas sotanas, que aparentando ser corderos, pero que por dentro no llegan ni siquiera a un diente del demonio, pues realmente vencen los postulados de esas partes buenas de la naturaleza humana, y son los primeros pedófilos que abusan de los menores de edad, y son los primeros que hacen negocio con los menores, en virtud

de los orfanatos que tienen, las escuelas que manejan, en fin ellos saben que el niño hoy por hoy es un gran negocio.

LA PROPUESTA. Generar un movimiento social en el cual todas y cada una de las personas se comprometan a hacer que la autoridad cumpla la ley.

Conforme a todo lo que hemos expuesto, la propuesta tiene que ser muy drástica, y no hay más que generar un movimiento social en donde todos y cada uno de nosotros podamos comprometernos para hacer que la autoridad haga lo que la ley dice y obliga a la autoridad a hacerlo.

Como es posible que “Casitas del Sur” o diversos orfanatos que podemos mencionar cualquiera, dentro de ellos se esté profanando tan fuertemente el derecho humano fundamental de los menores de edad, desapareciéndolos, dándolos en adopción, descuartizándolos para venderlos por órganos, extrayéndoles en su medula ósea, que es una gran venta que hace principalmente los orfanatos del Vaticano, la explotación sexual, el turismo sexual, la pedofilia ya lo dijo el señor: “Dejad que ellos se acerquen a mi porque de ellos es el reino del señor y hay de aquel que osare tocar la inocencia de un niño”.

La sociedad civil debe ahora de encabezar su gobierno, el artículo 39 constitucional es bastante claro, la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, y es el momento de rechazar a todos aquellos gobernantes que muy graciosamente acudieron hasta nuestro domicilio para extraernos nuestro voto a su favor.

En ese momento eran los mas hermosos, tiernos, sencillos y servidores del universo, pero llegado a tener la constancia de mayoría y protestado el cargo, se convierten en unos monstruos que cualquiera de los círculos del infierno descritos por Dante Alighieri se quedan cortos.

Es el momento en que la población ciudadana debe de tomar las riendas de su propio gobierno, y “si no pueden con el paquete, que renuncien”.

La cuestión es que a todas luces la influencia de las autoridades mexicanas e internacionales en el comercio y explotación sexual de los menores de edad es continua, y no para aliviar el problema, sino que ahora están aliados con el crimen organizado y las diversas instituciones para someter a los menores de edad al comercio y a la prostitución.

CONCLUSIONES.

Primera.- Los niños por tener una baja estatura y por su escasa experiencia en la vida son las personas más vulnerables de toda la comunidad, y el abuso que existe en su contra se extiende desde lo que es el ataque psicológico hasta descuartizarlo para vender sus órganos en el mercado negro.

Segunda.- El infante siempre ha sido un buen negocio, a partir de lo que es el tráfico para darlo en adopción, hasta ingresarlo y matricularlo en una de esas escuelas privadas que maneja el clero, o bien en alguno de esos hospicios que también pertenecen a la iglesia.

Tercera.- Uno de los poderes mas bastardos que podemos subrayar en el caso que nos ocupa, es el del Vaticano, en especial los legionarios de Cristo, que ahora se han vuelto no en un escándalo, sino se les ha quitado la mascara que tenían y solamente en uno de tantos puntos que les podemos anotar como personas nocivas que son, y esto es la pedofilia.

Cuarta.- Si desde las mas altas cumbres del Vaticano están involucrados en el abuso sexual de menores de edad y su trafico de infante, puesto que son consumidores del turismo sexual y por supuesto de todo lo que es la trata del menor de edad, desde el trabajo hasta descuartizarlo para tener órganos y ser colocados en sus grandes hospitales de Houston. Frente a esto las autoridades de mas bajo nivel cultural y espiritual van a estar sometidos a este tipo de poder que se alían para que los niños puedan perderse , puedan ultrajarse y no pase nada.

Quinta.-Padres como los de Paulette o el padre que tuvo que matar a sus propios hijos solamente porque costaban dinero, son personas totalmente mal formadas, que evidentemente en su niñez sufrieron fuerte o fueron víctimas de diversos abusos por eso ahora buscan la venganza.

Sexta.- Es inmediatamente preciso que la sociedad civil tome cartas en el asunto en virtud de que la influencia y asociación de las autoridades mexicanas internacionales en el comercio y explotación sexual de los menores de edad, ya se ha hecho un gran negocio.

Séptima.- Desde lo que son los migrantes que entran por la frontera sur y que su rumbo es los Estados Unidos, muchos de ellos ya no llegan, puesto que se ha visto que el secuestrarlos y someterlos a la explotación es un gran negocio, y por lo mismo se pierden en toda esa maraña corrupta de gobiernos de cada uno de los Estados y son sometidos a la explotación no solo sexual sino también laboral.

Octava.- El problema son los gobiernos corruptos que hemos estado teniendo continuamente, y que en la actualidad siguen siendo lo mismo.

Novena.- Es evidente que la autoridad no puede con el puesto, porque no quiere en virtud de que ya obtiene ganancias del tráfico comercio y explotación sexual de los menores de edad.

Décima.- La sociedad civil debe y tiene la obligación civil de intervenir formando agrupaciones civiles responsables que detecten a todas esas autoridades mexicanas que definitivamente no hacen nada para remediar, y tutelar la protección que la ley otorga al menor de edad.

Décima Primera.- Desde el punto de vista legislativo, el menor de edad es la entidad mas protegida que podemos encontrar en toda nuestra legislación, ya que se le protege desde el punto de vista fiscal hasta lo que es laboral, pasando claramente lo que es la necesidad de alimentos y protección mientras crece.

La cosa es que se ha convertido en uno de los puntos críticos que gusta a los adolescentes y adultos, convertirlos en victimas no solamente del comercio y explotación sexual, sino también de muchas cosas, que van desde su trafico en adopción, la extracción de su medula ósea, su descuartizamiento y la venta de órganos, la explotación laboral, el turismo sexual, la esclavitud, la pedofilia, la pornografía, puesto que son seres fácilmente atemorizables, además de que no tienen la edad para defenderse y mucho menos la estatura para responder una agresión pues son el grupo mas vulnerable que pueda existir en nuestra sociedad

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

ABRAHAMSEN, David: “La Mente Asesina”; 3ª Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2002.

ALARCÓN, Mateo: “Estudios Sobre el Código Civil del Distrito Federal, 2ª Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2005.

ALCÁNTARA, Evangelina: “Menores con Conducta Antisocial”; Facultad De Educación, México, 2002.

ANDRADE, Mario: “Derechos Humanos”; 3ª Edición, Editorial Pac, México, 2005.

BRENA Sesma, Ingrid: “Intervención del Estado en la Tutela de Menores”; 2ª Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2007.

BURGOA, Ignacio: “Las garantías Individuales”; 37ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

CARBONNIER, Jean: “Derecho civil”; Madrid España, Editorial Boesch, 2002.

CASTAN Tobeñas, José: “Tratado de Derecho Civil Español Común y Foral”; 5ª Edición, Edición revisada, Ediciones Morata, Madrid España, tomo II, 2005.

CASTRO, Ignacio: "Hacia la Sociología"; 4ª Edición, Editorial Anderson, México, 2001.

CEVALLOS, Diego: "Explotación Sexual Infantil"; 1ª Edición, Gobierno del Estado de Jalisco, México, 2008.

Convenios de la Haya sobre los niños; "Protección Para los Niños a Través de las Fronteras Multinacionales"; Conferencia de la Haya, 2008.

FORSELLDO, Abdiel Gustavo: "La Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en América Latina"; Instituto interamericano del Niño, Montevideo Uruguay, 2003.

GOLDSTEIN, Raúl: Derecho Penal y Criminología"; Buenos Aires Argentina, Editorial Astrea 2003.

GÓMEZ Tagle López, Erick: "La Explotación Sexual Infanto-Juvenil y su Vinculación con el Crimen Organizado"; Libro digital, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México.

GUZMÁN Real, Roberto: "Sociología"; 25ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

KARPETS, Igor: "Delito de Carácter Internacional"; 2ª Edición, Editorial Progreso, México, 2002.

LINTON, Ralph: "El Estudio del Hombre"; 4ª Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

MARGADANT, Guillermo: "Institución de Derecho Romano"; 16 Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

MONTANOS y Sánchez: "introducción a la historia del derecho"; 2ª Edición, Editorial Alianza, Madrid España, 2005.

NODARSE, José: "Elementos de Sociología", 36ª Edición, Editorial Selector, México, 2006.

OROZCO, Alfonso: "Los niños también pensamos"; 2ª Edición, Secretaría de acción femenil CNPP, México, 2002.

PASTOR, Raquel: "La Explotación Sexual Comercial Infantil, una Nueva Forma de Esclavitud"; Programación de los Derechos del Niño, México, 2006.

PRECIADO Hernández, Rafael: "Lecciones de filosofía del derecho"; 21ª Edición, Editorial JUS, México, 2003.

PUGA, Cristina: “Las verdaderas mafias”; 3ª Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2001.

SOLÍS Quiroga, Héctor: “Justicia de menores”; 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

ULLOA Ziáurriz: “Explotación sexual de niñas y niños en la Ciudad de México”; México, Programa Andino de Derechos Humanos, 2008.

VERDUGO, Agustín: “Principios de Derecho Civil Mexicano”; Editorial JUS, México, 2001.

LEGISLACIONES CONSULTADAS:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal Sobre los Derechos de los niños, niñas y adolescentes

Código Penal Federal

Código Civil para el Distrito Federal

OTRAS FUENTES CONSULTADAS:

“Convención Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores”; México, Oficina de Información Naciones Unidas, 2008.

“Convención Sobre los Derechos del Niño”; México, 2009.

“La Explotación Sexual Infantil En Sudamérica”: Sistematización De La Experiencia, Organización Internacional Del Trabajo, Oficina Regional Para América Latina y el Caribe, 2001.

“Protección de los Niños”; México, Centro Nacional de Niños Perdidos y Explotados en Estados Unidos, Oficina de Justicia Juvenil.

REFERENCIAS WEB:

Alliance:

<http://www.google.com.mx/imgres?imgurl=http://www.zocalo.com.mx/images/uploads/articles/cache/124190345758->

[Porcentaje De Prostitución Infantil:](#)

<http://www.monografias.com/trabajos17/prostitucion-infantil/Image7082.gif>

Periódico El Universal, Publicación Internet: “En México Trabajan 3 Millones de Niños”; Domicilio en Internet:

http://www.google.com.mx/imgres?imgurl=http://www.eluniversal.com.mx/img/2009/06/Soc/trabajoinfanota.jpg&imgrefurl=http://www.eluniversal.com.mx/notas/604148.html&usq=__KpPVO4XOkSb_4JTJUvGjnic0XfU=&h=238&w=302&sz=21&hl=es&start=4&um=1&itbs=1&tbnid=zSqPAIn9CzIR5M:&tbnh=91&tbnw=116&prev=/images%3Fq%3Destadistica%2Bde%2Bla%2Bexplotacion%2Blaboral%2Bde%2Blos%2Bni%25C3%25B1os%2Ben%2Bmexico%26um%3D1%26hl%3Des%26rls%3Dom.microsoft.*:IE-Address%26rlz%3D117ADBS%26tbs%3Disch:1

UNICEF, información internet:

http://www.unicef.org/spanish/protection/index_exploitation.html

<http://es.wikipedia.org/wiki/Parafilia>

[www.iin.oea.org/los convenios de la haya sobre los niños](http://www.iin.oea.org/los_convenios_de_la_haya_sobre_los_niños)

<http://asesinosenseriebios.blogspot.com/2009/09/juanabarraza-la-mataviejitas-mexico.html>.